CUADERNOS
historia 16

La Inquisición en España

José Antonio Escudero

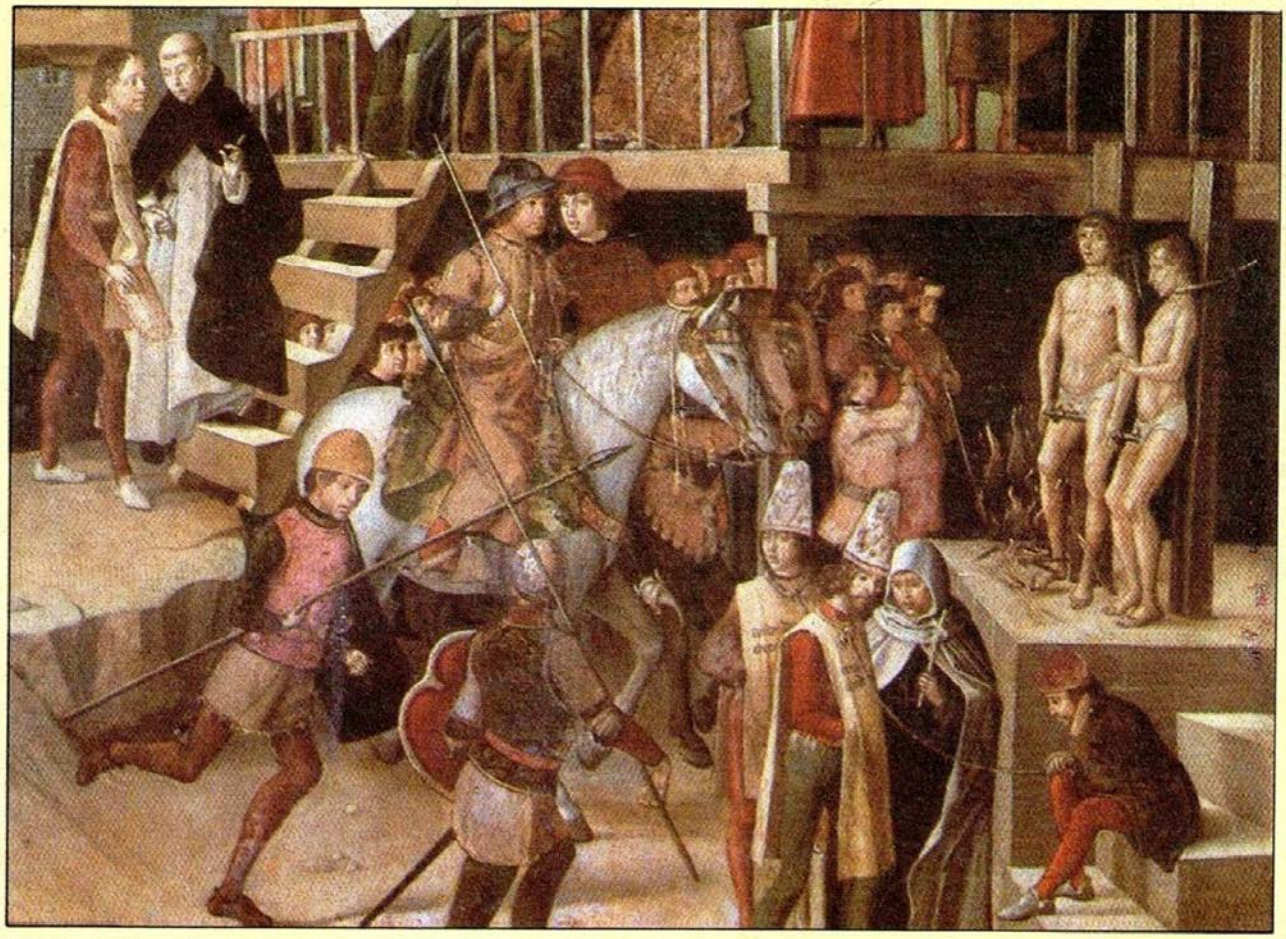

00108
8 413042 644309

108

175 ptas

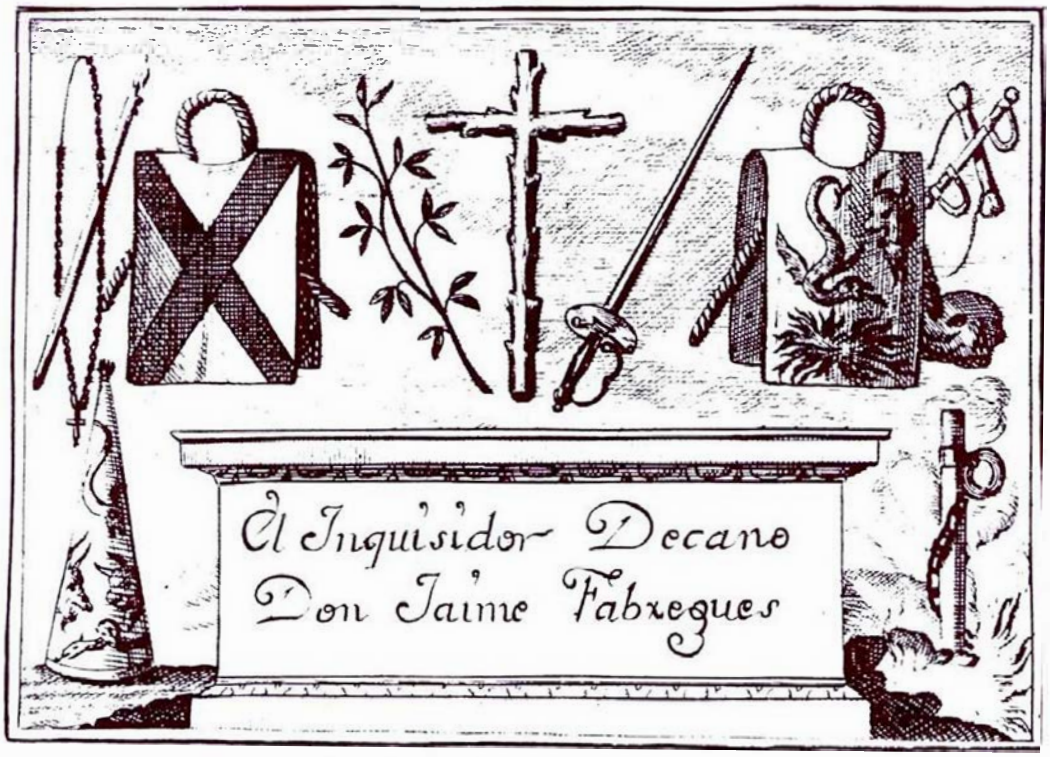

Símbolos inquisitoriales del siglo XVI

Indice

LA INQUISICION EN ESPAÑA

Por José Antonio Escudero
Catedrático de la Universidad Complutense. Director del Instituto de Historia de la Inquisición.

La Inquisición medieval 4
La Inquisición en España 6
Organización 11
El procedimiento inquisitorial 14
Ambito de competencias y proyección social 23
Decadencia y extinción del Santo Oficio ... 32
Bibliografía 33

La Inquisición medieval

José Antonio Escudero
Catedrático de la Universidad Complutense. Director del Instituto de Historia de la Inquisición

LA notoriedad alcanzada por la Inquisición española ha dejado en segundo plano dos realidades históricas que, desde un principio, conviene tener en cuenta. La primera de ellas es que la Inquisición no nació en nuestro país, siendo conocida antes en otros como Italia y Francia. La segunda, que la Inquisición, en su desarrollo ulterior, tampoco fue privativa de España ni de los países católicos. Se trata de un fenómeno producto de la intolerancia religiosa, o de la consideración de que la herejía es un mal que conviene extirpar, que adoptó formas distintas según cuáles fueran, en cada caso, los patrones de la ortodoxia, y según también los lugares y los tiempos. La esencia de la actividad inquisitorial reside en la represión de los disidentes, por lo que, junto a la religiosa, también cabría hablar extensivamente de una inquisición política, o de cualquier otra aplicada a vigilar y castigar, en los diversos sectores de la actividad social, a quienes no se ajustan al modelo de creencias y conducta previamente establecidos.

Propiamente, sin embargo, hablamos de la Inquisición como un fenómeno que surge en el ámbito religioso para garantizar la unidad de la fe e impedir y castigar la heterodoxia. La notoriedad de la Inquisición española, muy especial, se explica por su entronque con el aparato político, es decir, por la estatalización de la represión religiosa, por su prolongada duración, y por coincidir además con unos tiempos en los que España fue la primera potencia mundial o desempeñó, en todo caso, un papel de notable influencia y poder. Tengamos en cuenta que la Inquisición aparece en España en 1478, durante el reinado de los Reyes Católicos, y es definitivamente suprimida en 1834, cuando ya había muerto Fernando VII.

Los precedentes de nuestra propia Inquisición arrancan de la que llamamos *Inquisición medieval* o *Inquisición romana,* auspiciada por la Santa Sede cuando la actividad de los obispos, forzosamente limitada a sus diócesis, se reveló impotente para luchar contra los grandes movimientos heréticos surgidos en la temprana Edad Media. Esa *Inquisición,* confiada a frailes dominicos o predicadores, se llamó así porque su figura principal, el *inquisidor,* es un personaje que además de ser juez, investiga o *inquiere* las manifestaciones de la herejía. De esta suerte, frente al procedimiento normal en los tribunales eclesiásticos ordinarios de la denuncia o acusación *(denuntiatio, accusatio),* surge este otro de la Inquisición, consistente en un proceso de investigación preliminar *(inquisitio generalis)* que es seguido por el propio juicio de la persona inculpada *(inquisitio specialis).*

A lo largo del siglo XII, la herejía cátara representó un motivo de creciente preocupación en el Occidente cristiano. El auge de los cátaros, que llegaron a celebrar hacia 1170 un concilio cerca de Toulouse, llevó al papado a ocuparse directamente de la represión de esta herejía, tratando de lograr el concurso y ayuda de los príncipes y señores. A principios de la centuria siguiente, el pontífice Honorio III dispuso que los frailes dominicos habrían de dedicarse a la persecución de la herejía y a la reforma de la Iglesia. Su sobrino, el papa Gregorio IX, confió a los dominicos *el asunto de la fe,* asociando pronto a ellos a los franciscanos. Unos y otros actuarían con independencia de los obispos, y sus sentencias sólo podrían ser revocadas por el Sumo Pontífice.

Esta Inquisición romana no llegó a ser implantada en Inglaterra, donde el rey Enrique II emprendió por sí mismo una cruel persecución de los cátaros, pero se estableció con fuerza en Francia, Alemania e Italia, tanto contra esos herejes como contra los albigenses y otros. En 1235, Gregorio IX nombró al primer inquisidor general de Francia, castigándose ya entonces con la hoguera a los pertinaces en la herejía. Con parejo rigor se actuó en Italia o en Alemania, donde el emperador decretó en 1238 que los herejes fueran entregados a las llamas. Surgieron, en todo caso, multitud de problemas con las autoridades civiles y aun con los propios obispos. Con éstos, porque su concurso en la persecución de los herejes o a la hora de la ejecución de las penas, era de hecho imprescindible. La actitud adoptada por el mo-

Santo Domingo preside una quema de libros

narca San Luis o el emperador Federico II facilitó la consolidación del sistema, quedando asentado para el futuro que los inquisidores eclesiásticos serían los jueces de esos procesos de fe, y entregarían luego a los reos a la autoridad secular para que ejecutara la sentencia.

Dejando a salvo Escandinavia, donde nunca fue conocida, y el caso ya mencionado de Inglaterra (donde sólo actuó una vez en el siglo XIV contra los templarios), la Inquisición pontificia llegó a extenderse por buena parte de Europa. Desde Alemania pasó a Bohemia y Hungría, aunque en estos territorios de la Europa oriental actuara con escasa fuerza. En lo que a España concierne, sabemos que en 1232 Gregorio IX dirigió un breve al arzobispo de Tarragona, ordenándole la búsqueda y castigo de los herejes, texto que bien pudo estar inspirado por San Raimundo de Peñafort, dominico también y uno de los grandes juristas de la época. Establecida desde esos años la Inquisición romana, correspondía al provincial de los dominicos en la Península el nombrar a los inquisidores. A partir del siglo XIV se desdobló en dos la hasta entonces única provincia dominicana, con lo que hubo en la Península dos provinciales inquisidores generales que nombraban y enviaban inquisidores a los lugares que eran focos de herejía.

Con todo, la Inquisición pontificia no ocasionó grandes alteraciones ni trastornos en la España de la Baja Edad Media. Fue absolutamente desconocida en Castilla. Actuó, sí, en la Corona de Aragón —con otros tribunales establecidos en Valencia y Baleares— pero con cierta lenidad y, a veces, pasó casi desapercibida. Entre los inquisidores generales de Aragón habría de destacar cierto personaje, Nicolás Eymeric, autor de una célebre obra, el *Directorio de Inquisidores,* donde se recopilaban textos de derecho romano y canónico, y donde, sobre todo, se ofrecía una guía práctica para que los inquisidores conocieran el adecuado modo de proceder y las penas que en cada caso debían ser impuestas.

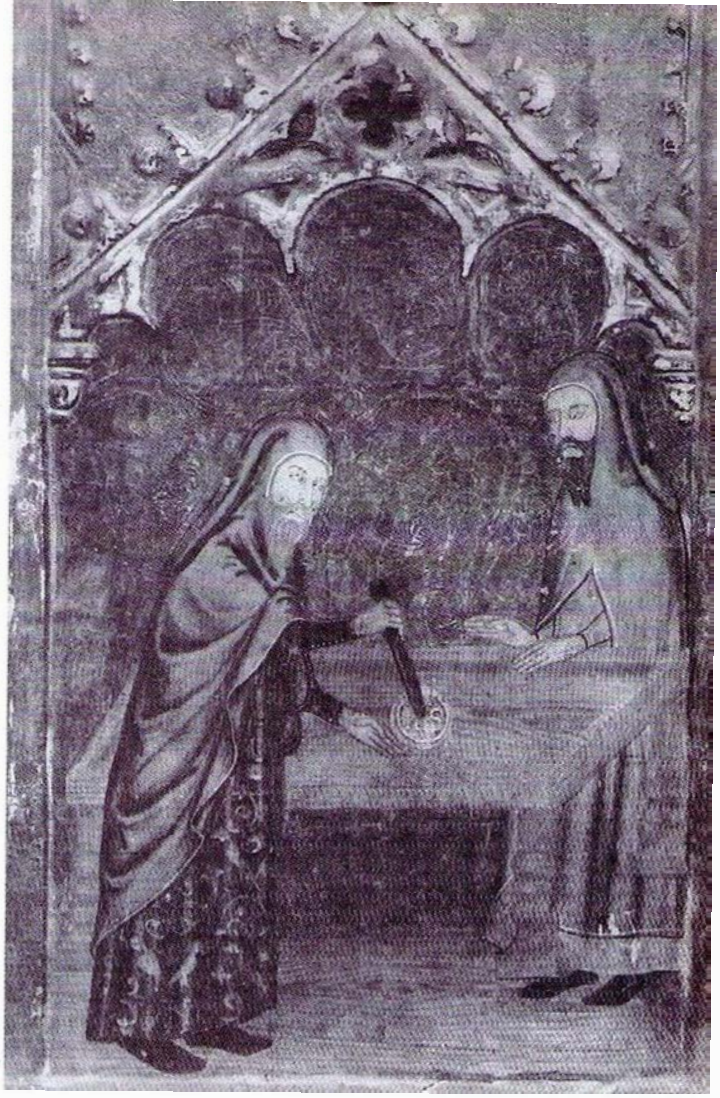

La Inquisición en España

AUNQUE durante largo tiempo la España medieval había ofrecido un clima de respeto y tolerancia a las gentes de distintas religiones, la situación se encareció progresivamente en los siglos XIV y XV. De esta forma, a la convivencia apacible de *judíos, moros y cristianos,* siguió en esas centurias una sociedad problematizada y recelosa, en la que fueron lugar común los enfrentamientos entre aquellas minorías religiosas y los cristianos mayoritarios. Puntos de referencia de esa marcha hacia la intolerancia fueron los concilios eclesiásticos de Zamora (1313) y Valladolid (1322), cuyos cánones apuntan a la marginación de las minorías, y donde se manifiesta ya ese sentimiento antisemita provocado por el acaparamiento por los judíos de importantes cargos públicos, de determinadas profesiones (la medicina, por ejemplo) y, en general, por su omnipresencia en el mundo financiero.

En Navarra, a su vez, tras la muerte de uno de los príncipes franceses, Carlos *el Hermoso,* acaecida en 1328, cierto franciscano lla-

La profanación de la sagrada hostia, detalle del Retablo de la Santísima Trinidad de Vallbona de les Monges, Archivo Mas, Barcelona, izquierda. *Martirio del niño de Sepúlveda* (derecha, *grabado popular del siglo XIX)*

mado fray Pedro Olligoyen soliviantó con su predicación al pueblo, llevándolo al saqueo de las aljamas y a una matanza que debió acarrear entre seis y diez mil víctimas.

En Aragón y Castilla, como en otras partes de Europa, la peste negra ocasionó la persecución y muerte de muchos judíos. Pero en este último reino las cosas fueron a peor, hasta que, en 1391, sobrevino una auténtica catástrofe. Otro exaltado predicador, Ferrán Martínez, arcediano de Ecija, excitó la animadversión popular hasta límites extremos, y aunque fue reconvenido por los propios reyes, provocó en 1391 un brutal levantamiento que asoló las aljamas de Sevilla, y que luego se propagó a otros lugares de Castilla, ocasionando un altísimo número de víctimas. Muchas sinagogas quedaron convertidas en iglesias cristianas. Los moros fueron también perseguidos, aunque en menor grado, quizá por el temor a las represalias que pudieran producirse contra los cristianos cautivos en Granada y Africa.

Desde entonces, y a lo largo del siglo XV, la persecución antijudía y la misma predicación incesante del clero cristiano, dieron lugar a conversiones masivas, muchas de ellas de dudosa o nula autenticidad. Surgió así una nueva clase social, la de los *conversos,* que a menudo llegarían a ser los más acérrimos enemigos de sus antiguos correligionarios. De esta forma, la cuestión judía dio cabida a un doble problema: el de los propios judíos, que seguían siéndolo, y el de ciertas minorías conversas, que forzadas por la presión social o por sus particulares conveniencias solicitaron el bautismo, para continuar, sin embargo, practicando en secreto los ritos judaicos.

El primer problema se saldó con un gigantesco fracaso, que produjo la primera fractura de la convivencia nacional por motivos religiosos. En base a una serie de imputaciones, muchas de ellas extralimitadas o imaginarias, según fue el caso de *El santo niño de La Guardia* (un niño de ese pueblo toledano, a quien los judíos habrían crucificado, extrayéndole el corazón para elaborar un filtro mágico contra los cristianos), el antisemitismo tomó carta de naturaleza política, considerándose inviable la permanencia de los judíos. Se decretó así la expulsión que tuvo lugar en 1492. Tan desgraciada medida, cuyo saldo en cifras es discutido, pero que pudo alcanzar a un centenar de miles de judíos, afectó desde luego a quienes se fueron, pero también a quienes, involuntariamente, se quedaron. Algunos, los más pobres, no pudieron allegar los recursos para el viaje al exilio y hubieron de permanecer en España. Otros llegaron a embarcar, pero las tormentas y dificultades de la travesía les forzaron al retorno. Unos y otros tuvieron que convertirse. Con ello se exacerbó el segundo de los problemas citados, el de los *conversos,* al que tuvo que hacer frente la Inquisición, que había sido creada tres lustros antes.

Fundación del Santo Oficio

Al acceder al trono Fernando e Isabel, la situación de los conversos era ya sumamente delicada. Uno de ellos, fray Alonso de Espina, había escrito pocos años atrás su *Fortalicium Fidei,* donde se recogían toda suerte de bárbaras historias atribuidas a los judíos, quienes, según el autor, serían los aliados naturales del Anticristo en la hora final.

En 1478, a su vez, el cura de Los Palacios publicaba una *Historia de los Reyes Católicos*, de radical tono antisemítico, que ponía de manifiesto el peligro de aquellos conversos que, incluso, se habían infiltrado en episcopados y altos puestos de la jerarquía eclesiástica. Un año antes, la reina Isabel se había instalado en Sevilla, donde fray Alonso de Hojeda, prior del convento dominico de San Pablo, fustigaba desde el púlpito a los conversos que, según él, constituían un gravísimo peligro para la cristiandad.

A las incitaciones del mundo clerical sevillano debieron unirse los consejos del confesor de los reyes, fray Tomás de Torquemada, prior del convento de la Santa Cruz, en Segovia, dominico cuyo nombre quedará para siempre asociado a la historia de la Inquisición. Movidos por esos u otros estímulos, los monarcas gestionaron a través de sus embajadores en la Santa Sede la introducción de la Inquisición en Castilla. El Papa era entonces Sixto IV, quien, precisamente, había intentado en vano poco antes investir a su legado de facultades inquisitoriales para reducir los excesos de los conversos.

Las pretensiones regias dieron el fruto apetecido, que no era exactamente el previsto por el Sumo Pontífice. Y ello porque no se trataba de instaurar la tradicional Inquisición romana, sino una peculiar, la que se ha dado en llamar la *Inquisición española*, que aun cuando reconociendo la suprema jurisdicción papal dependía, de hecho, de los reyes. Acta de nacimiento de esa nueva Inquisición fue una bula de 1 de noviembre de 1478, la cual, tras lamentar la existencia en España de los falsos cristianos, se hacía eco de la petición de los monarcas, a quienes facultaba para designar como inquisidores a tres sacerdotes mayores de cuarenta años, expertos en teología o en derecho canónico, así como para destituirles y sustituirles libremente.

Pese a la presumible urgencia de los problemas que la habían motivado, a la promulgación de la bula siguieron dos años de inactividad y silencio. Sin que sepamos por qué, habrá que aguardar al mes de septiembre de 1480 para encontrarnos con los primeros nombramientos en la historia del Santo Oficio: los dominicos Miguel de Morillo y Juan de San Martín, como inquisidores, y Juan Ruiz de Medina, como asesor. Los tres se trasladaron a Sevilla, ciudad, presuntamente, más amenazada por el peligro converso y, allí, tras visitar al cabildo y al ayuntamiento, organizaron el tribunal y se aplicaron a su misión.

¿Por qué fue creada esta Inquisición española? Se ha dicho a veces que como un medio conducente a lograr la unidad religiosa nacional. Tal explicación es insatisfactoria, por cuanto la Inquisición carecía de jurisdicción sobre los no bautizados, es decir, sobre gentes de otras religiones. Algún historiador judío ha asegurado que, so pretexto de motivos religiosos, la causa real fue el intentar apoderarse de los bienes de los ricos conversos, o bien la pretensión de Fernando el Católico de organizar una institución de control político que pudiera actuar en los distintos reinos por encima de las trabas de sus peculiaridades jurídicas y políticas.

Estos argumentos parecen convincentes. Una cosa es que la Inquisición fuera aprovechada luego como medio de control político y otra, que fuera creada para ello. A la luz de los textos, de esa bula, de otras posteriores, y de la misma correspondencia entre Roma y la Corte de España, un único motivo se esgrime siempre: el aseguramiento de la ortodoxia cristiana, amenazada por las desviaciones de aquellos cristianos nuevos. La actividad inicial de los inquisidores, con excesos o sin ellos, no desmiente tales propósitos.

La consolidación del Santo Oficio

Los primeros pasos de los inquisidores en Sevilla sorprendieron por su seguridad y prepotencia. Tras dirigir proclamas conminatorias a los nobles, e instalarse en la gran fortaleza de Triana, pronto tuvieron entre sus manos a un buen número de conversos. Aquello provocó el pánico y la consiguiente huida de muchos a distintos lugares. Otros, en cambio, optaron por la resistencia y urdieron una conjura para dar muerte a sus perseguidores. Entre los miembros de la conspiración figuraba un rico converso, Diego de Susán, cuya hija mantenía relaciones amorosas con un *cristiano viejo*, según se llamaba a quienes no tenían en su familia antecedentes judíos. La muchacha, conocida como la *fermosa fembra*, reveló a su novio cuanto se tramaba, y éste lo hizo saber a los inquisidores. El resultado fue el encarcela-

La Virgen de los Reyes Católicos. A la izquierda, en pie, *Santo Tomás;* arrodillados, *el inquisidor Torquemada, el príncipe Juan y Fernando el Católico.* A la derecha, *Santo Domingo, el cronista Pedro Mártir de Anglería, la princesa Juana y la reina Isabel la Católica*

miento de los conversos y la celebración del primer *auto de fe,* el 6 de febrero de 1481, donde, tras un sermón del ardoroso Hojeda, fueron quemadas seis personas.

A su vez, la huida de los conversos justificó el establecimiento de nuevos tribunales en Córdoba. Jaén y Ciudad Real, este último trasladado con carácter permanente a Toledo, en 1485. Antes de finalizar el siglo XV, junto a los señalados, existían otros en Avila, Medina del Campo y Segovia. La red inquisitorial había quedado, así, asentada en Castilla.

Más dificultosa resultó la introducción de la nueva Inquisición en Aragón, donde desde hacía tiempo habían desaparecido los rastros de la antigua. Por de pronto, hubo de vencer el rey Fernando la resistencia del Papa, reacio a que se ampliara el ámbito territorial de unos tribunales eclesiásticos que él había dejado de controlar. Esa primera dificultad fue resuelta por el monarca consiguiendo que Torquemada, ya inquisidor general en Castilla, fuera nombrado inquisidor general de Aragón, Valencia y Cataluña, mediante una bula de 17 de octubre de

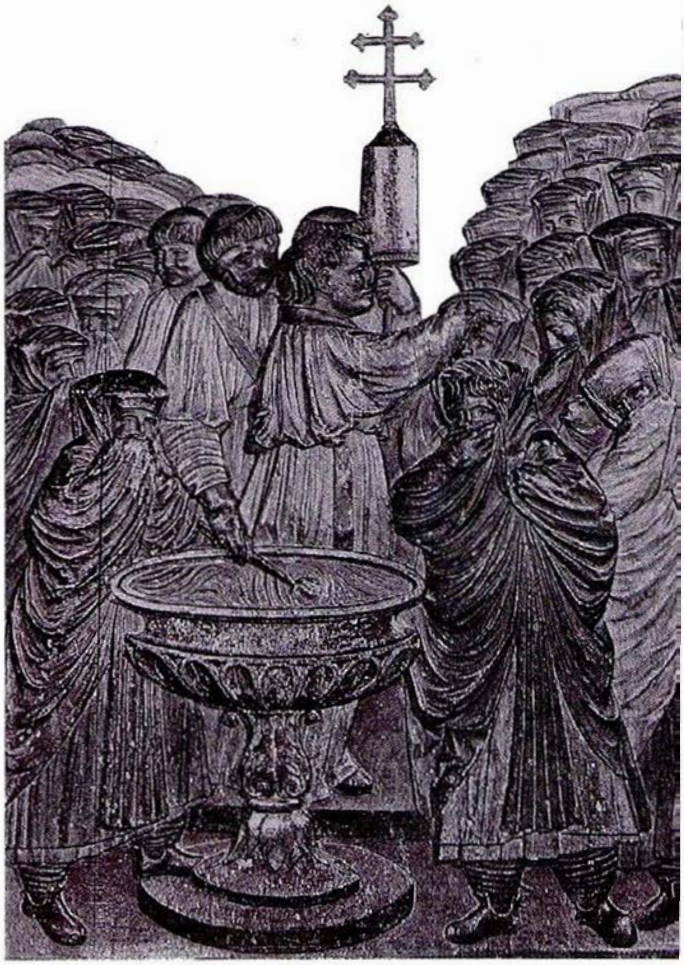

Izquierda, *conversión de mahometanos (grabado de la Biblioteca Nacional, Madrid).* Centro, *bautismo de moros (por Vigarny, sillería del coro de la catedral de Granada).* Derecha, *asesinato de Pedro de Arbués (grabado popular, siglo XIX)*

1483. Pero había que contar además, y sobre todo, con la resistencia del particularismo de la corona aragonesa. Los catalanes entendieron que esa institución conculcaba sus libertades y derechos, negándose a enviar representantes a las Cortes de Tarazona que, en 1484, legalizaron la nueva situación. Los valencianos también protestaron, exigiendo, entre otras cosas, que en los tribunales inquisitoriales sólo hubiera naturales del reino. Pese a los forcejeos, más o menos violentos, antes de finalizar la década de los ochenta la Inquisición había quedado implantada en Cataluña y Valencia.

En el reino de Aragón, Torquemada organizó un primer tribunal compuesto por Gaspar Juglar y Pedro de Arbués, y completado luego por otros inquisidores y por el personal subalterno. La resistencia popular se exacerbó en Teruel, ciudad que sólo pudo ser dominada mediante un auténtico cerco militar con tropas procedentes de Cuenca y de otros distritos castellanos. A su vez, en Zaragoza, los conversos ricos acudieron a la conspiración para librarse de los inquisidores, urdiendo una conjura que, por razones distintas, habría de dar todavía peores resultados que la que antes vimos en Sevilla.

Los inquisidores fueron amenazados de muerte. Tras algún intento fallido, unos asesinos a sueldo penetraron en la noche del 15 de septiembre de 1485 en la catedral de la Seo, apuñalando a Pedro de Arbués, que rezaba de rodillas ante el altar mayor. Alarmados por el alboroto, y mientras los agresores huían, acudieron los canónigos y trasladaron a Arbués a su casa donde, tras larga agonía, en la que dio edificantes muestras de piedad, expiró dos días después. Según se cuenta, varios milagros acontecieron de inmediato. La campana de Velilla comenzó a doblar por sí sola. La sangre del inquisidor, coagulada sobre las losas, se licuó de repente y la multitud acudió a mojar en ella paños y escapularios. En el interrogatorio se ennegrecieron las bocas de los conspiradores, secándoseles la lengua, hasta el punto de no poder hablar sin el auxilio del agua. La voz popular proclamó la santidad de Arbués, estallando la indignación contra los asesinos y contra los conversos conspiradores.

La represión fue brutal, y las más acreditadas familias de conversos (los Caballería,

Sánchez, Santángel, etcétera) se convirtieron en víctimas de sucesivos autos de fe. En esa tragedia aragonesa hubo de todo: reos a quienes se cortó las manos o fueron decapitados; otros entregados directamente a las llamas; algunos, en fin, que, presa del terror, se suicidaron. El Santo Oficio se consolidaba así con el apoyo del pueblo que antes lo había rechazado. En suma, un gigantesco error. Como ha escrito Kamen *para los conversos un asesinato barato, logrado a un coste total de 600 florines de oro* (incluyendo el salario de los asesinos), *resultó ser un acto de suicidio en masa que aniquiló toda oposición a la Inquisición durante varios siglos.*

Asentado, pues, el Santo Oficio en las dos Coronas, fueron establecidos tanto en Castilla como en Aragón otros tribunales permanentes. Con la expansión mediterránea surgen los de Sicilia y Cerdeña. Con la presencia en América, los de México, Lima y Cartagena de Indias. Sobre aquel mundo político español, que se dio en llamar *monarquía universal,* se había cerrado, en fin, la malla inquisitorial.

Organización

CON independencia de cualquier otro tipo de juicios que puedan emitirse, no cabe duda de que la Inquisición fue una institución extremadamente bien ordenada y dispuesta. Su más concienzudo historiador, el norteamericano Henry Charles Lea, nada proclive a elogiarla, reconoció sin ambages *la perfección de su organización.*

A la cabeza de toda la red de tribunales figuraba un organismo, el Consejo de la General y Suprema Inquisición (o, según era más conocido, *la suprema),* que formaba parte de la estructura de la administración central de la monarquía. Las tareas de gobierno de ésta se realizaban a través de unas corporaciones, los llamados *Consejos,* que o bien tenían una competencia territorial definida (Castilla, Aragón, Indias, Italia, etcétera), o bien la tenían de carácter material, es decir, en función de un tipo de ma-

terias o asuntos para todos los territorios del Estado. El hecho de que los tribunales del Santo Oficio dependieran de un órgano de la administración central, muestra a las claras el peculiarismo de la Inquisición española, que estatalizó aquello que había sido creado para velar por la ortodoxia. Incluso el hecho mismo de que esa *Suprema* aparezca en 1488, diez años después de la bula de Sixto IV, puede dar a entender que lo que en un principio surgió con fines estrictamente religiosos, fue luego instrumentalizado al servicio del Estado.

La *Suprema,* como todos los Consejos, tenía un presidente, consejeros y secretarios. El presidente era el *Inquisidor General,* figura representativa del Santo Oficio. El primer Inquisidor General fue Torquemada, al que siguieron otros personajes singularmente notables, como Diego Deza, Cisneros, Adriano de Utrecht (luego Papa), Alfonso Manrique y Fernando Valdés. Durante algunos años hubo una jefatura doble de las inquisiciones de Castilla y Aragón, pero eso fue algo excepcional y poco duradero. El Inquisidor General era la suprema autoridad del Santo Oficio y, muy a menudo, la autoridad omnímoda, cuyo gobierno, colegiado con el resto del Consejo, no pasa a menudo de ser una ficción. Tal fue el caso de Torquemada, quien marcó la impronta y estilo del tribunal a través de una serie de instrucciones (dadas entre 1484 y 1498) que serán luego conocidas con el nombre de *Instrucciones antiguas,* a las que seguirán, en el siglo XVI, las llamadas *Instrucciones nuevas.* Unas y otras contenían los criterios a los que debían atenerse los tribunales en su actuación, lo que facilitó la cohesión doctrinal al compás de la centralización administrativa.

La preponderancia del Inquisidor General no fue otras veces tan notoria, dándose así un auténtico gobierno colegial de la *Suprema,* con independencia del supremo papel respresentativo que, en todo caso, el Inquisidor General ostentó. Hubo, incluso, casos de graves fricciones y enfrentamientos entre el Inquisidor General y el Consejo, cuyos miembros eran nombrados por el monarca. El más llamativo tuvo lugar en el reinado de Carlos II, con ocasión de las imputaciones hechas a un dominico, Froilán Díaz, que formaba parte de la Suprema, de haber contribuido al hechizo del rey a través de las prácticas de unas monjas. El fraile, que había sido confesor del monarca, fue considerado sospechoso de herejía, pronunciándose en su favor los miembros del Consejo y en contra el Inquisidor General, Baltasar de Mendoza, quien llegó a apelar a la Santa Sede. Ello motivó la intervención de la Corte, quedando, finalmente, repuesto en su cargo Froilán Díaz y destituido el Inquisidor General.

El poder de la *Suprema* sobre todo el aparato inquisitorial se vio facilitado por el absoluto control económico que aquélla ejercía. Al Consejo iban a parar los ingresos producto de multas y confiscaciones, haciéndose él cargo de los sueldos de inquisidores y funcionarios, así como de las contribuciones que hubiera que satisfacer a la hacienda regia. La tendencia a emanciparse de la supervisión de la Corona se consolidó durante el reinado de Felipe IV, con lo que la Inquisición llegó a convertirse, ocasionalmente, en un cuerpo cerrado que incluso prestó dinero al monarca como si se tratara de una transacción entre iguales.

Hacia abajo, desde la *Suprema* a los tribunales inferiores, el control era total, tanto en lo jurisdiccional como en lo económico. En el siglo XVII la centralización fue tan extrema que llegó a disponerse, en 1647, que todas las sentencias debían ser ratificadas por el Consejo antes de la correspondiente ejecución. Los gastos de los tribunales, a su vez, habrían de estar autorizados por el poderoso organismo, y ello hasta tal punto que, según sabemos, necesitando el tribunal de Valencia un reloj en el año antes citado, hubo de solicitar permiso a la Suprema, cuya autorización sólo llegó tres años más tarde.

Los tribunales inferiores

En los primeros tiempos fueron frecuentes los tribunales itinerantes, que acudían a un sitio u otro según las necesidades. Con el paso de los años, se consolidaron los tribunales permanentes, provinciales y locales, organizándose un mosaico de distritos inquisitoriales que, en ocasiones, no se ajustó a la organización territorial civil o eclesiástica. En cualquier caso, toda aquella compleja estructura, con el Inquisidor General y la *Suprema* a la cabeza, quedaba lejos de lo que podía percibir el hombre de la calle. Para él, la Inquisición era el tribunal local, compuesto por dos o tres inquisidores, el fiscal, los calificadores, el receptor, los notarios, el mé-

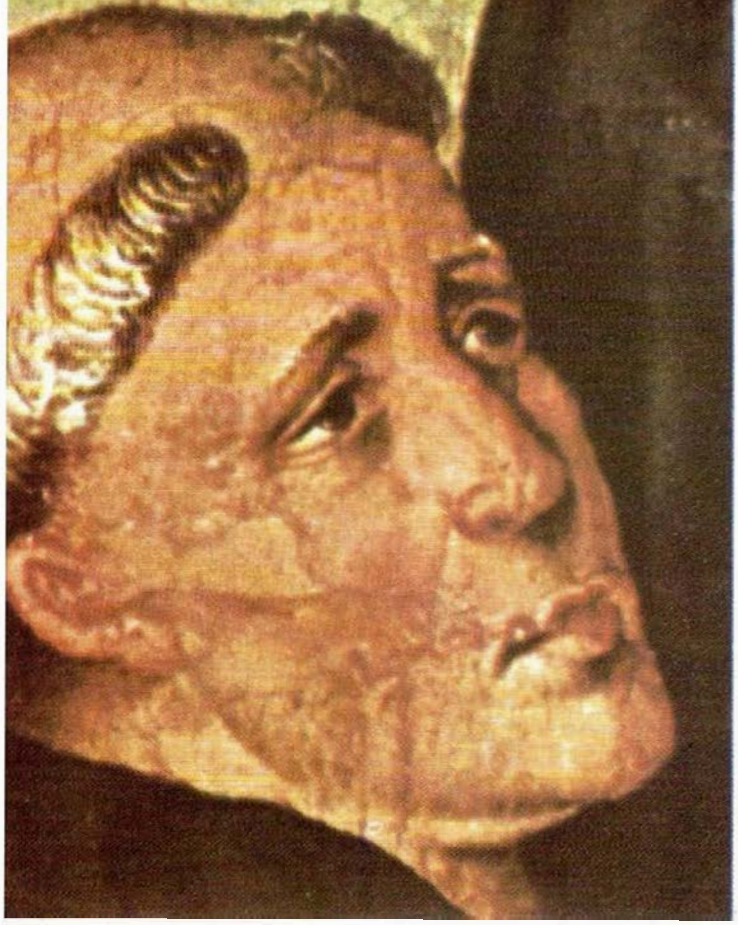

Los cuatro primeros inquisidores generales: arriba, izquierda, *Tomás de Torquemada (detalle del cuadro «La Virgen de los Reyes Católicos»).* Abajo, izquierda, *fray Diego de Deza (Zurbarán, Museo del Prado, Madrid).* Arriba, derecha, *el cardenal Jiménez de Cisneros (grabado del Museo Lázaro Galdiano, Madrid).* Derecha, abajo, *Adriano VI (anónimo del Museo de los Uffizi, Florencia)*

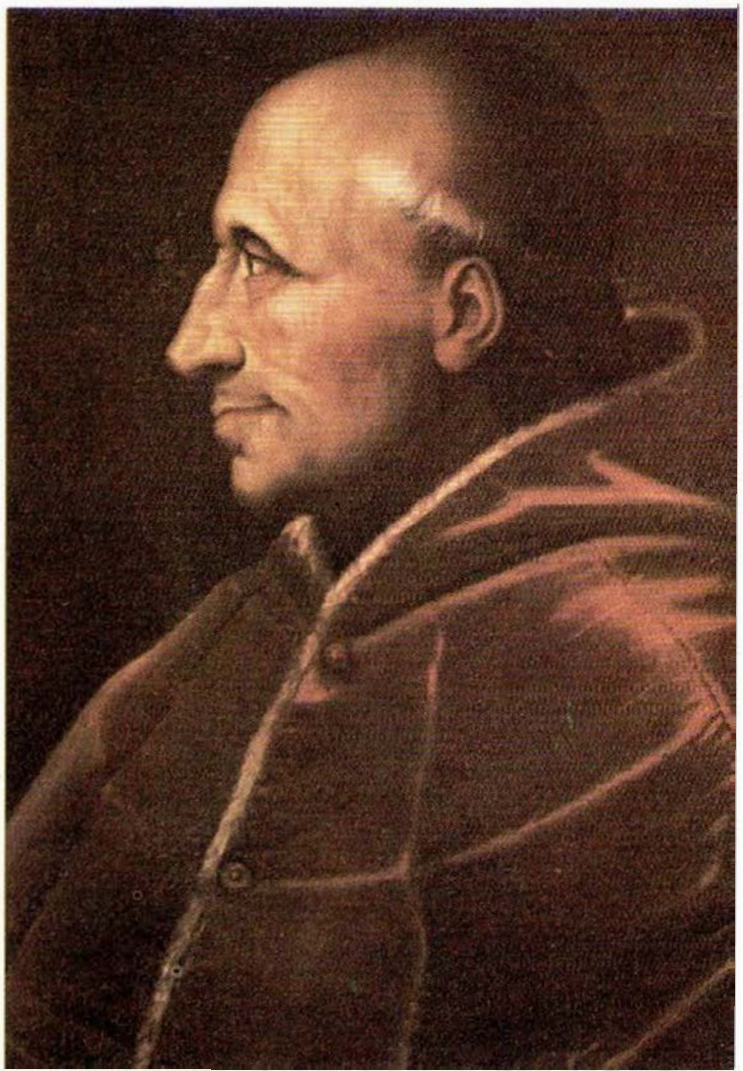

dico, el capellán, los carceleros, alguaciles, etcétera. Los inquisidores debían ser juristas o teólogos, afianzándose su condición de hombres de leyes en la medida en que la formación teológica fue más propia de los calificadores, que eran quienes habían de determinar si algo era ortodoxo u heterodoxo, cosa que, por cierto, no resultaba muchas veces nada fácil. Al fiscal, oficio propio de la Inquisición española y que no había existido en la medieval, le correspondía la acusación. El receptor se ocupaba del secuestro de bienes de los procesados. Notarios y secretarios redactaban los documentos, levantando acta del desarrollo del proceso. La presencia del médico era requerida antes y después de la práctica del tormento. El capellán celebraba misa y administraba los sacramentos, ejerciendo sus funciones más hacia el tribunal que hacia los presos, de ordinario privados de ellos. Carceleros y alguaciles cumplían con su deber de custodia y de llevar a cabo tareas ejecutivas de diversa índole.

Todos estos cargos, y algún otro, como el de comisario (delegado de los inquisidores en diversos lugares), constituían lo que podemos llamar estructura técnica del tribunal. Sin embargo, éste prolongaba y potenciaba su gestión a través de un personal auxiliar, los *familiares,* que alcanzaría especiales resonancias en el mundo inquisitorial. Eran los familiares unos servidores o colaboradores laicos del Santo Oficio, que a cambio de ciertas inmunidades y privilegios, como el de llevar armas, prestaban su cooperación informando al tribunal, denunciando o deteniendo a los herejes, o prestando cualquier otro servicio. Su origen se remonta a la Inquisición medieval, que permitió a los inquisidores rodearse de gentes armadas, a veces de su propia familia, como garantía de seguridad personal.

En la Inquisición española, las familiaturas fueron codiciosamente apetecidas, incorporándose a ellas gentes de todos los estratos sociales, en especial de la nobleza. Requisito necesario fue poder acreditar la *limpieza de sangre,* mediante unos certificados que, al ser expedidos por la propia Inquisición, reportaron al organismo pingües beneficios. El número de los familiares creció desmesuradamente, pese a las protestas de las mismas Cortes, que también denunciaban el hecho de que estas gentes quisieran sustraerse a la jurisdicción secular, en beneficio de la inquisitorial. Por sus actividades, la leyenda les rodeó de un halo de misterio, como expresión de la delación, la amenaza y el secreto.

Los familiares llegaron a constituir una cofradía o congregación, la *Hermandad de San Pedro Mártir,* a semejanza de los *Cruce-signati* fundados en Roma por Inocencio IV tras el asesinato de San Pedro Mártir, en 1252. Esta *Hermandad,* establecida en los reinos de la monarquía en fechas distintas, fue objeto de una rigurosa organización, y pretendió ser convertida en Real Orden de Caballería cuado Fernando VII restauró el Santo Oficio, obteniendo del monarca honores similares.

El procedimiento inquisitorial

EN los primeros tiempos, tras la instalación del tribunal en un lugar cualquiera, se pronunciaba un sermón solemne, a cuyo término los inquisidores anunciaban un tiempo de gracia, de treinta o cuarenta días, durante el cual quienes se consideraran incursos en herejía podían hacer confesión de sus errores y reconciliarse con la Iglesia. Con este procedimiento, heredado de la Inquisición medieval y que ya aparece recogido en las *Instrucciones* de 1484, los fieles quedaban a salvo de penas graves, estando sólo obligados a cumplir una penitencia razonable y al pago de una limosna. Si la confesión espontánea tenía lugar tras el período de gracia, la pena se agravaba con la confiscación de bienes e, incluso, de existir testimonios adversos, con la reclusión en la cárcel.

El sistema del *edicto de gracia* reportó a la Inquisición, en base a las limosnas, considerables ingresos, facilitando además las confesiones información sobre otros herejes. Pese a lo dicho, y pese a que al parecer los plazos marcados se exigieron con férrea rigidez, aquello resultó bastante tolerable en relación a lo que iba a venir después. Y lo que vino, desde comienzos del siglo XVI, fue la sustitución de esos edictos de gracia por los llamados *edictos de fe.* Consistía el edic-

*Interrogatorio y tormentos de los inquisidores, según la imaginación de los artistas del siglo XIX (*La Ilustración Española y Americana*)*

to de fe en una proclamación solemne de los errores heréticos al uso, lo que prolongó la extensión del edicto al irse advirtiendo nuevas desviaciones y prácticas heterodoxas, conminando bajo pena de excomunión tanto a la autodenuncia como a la delación de cualquier presunto hereje. Transcurrida una semana desde la lectura del edicto, que solía tener lugar durante la misa del domingo, y agotado ese plazo de pocos días que se concedía para denunciar, los desobedientes eran requeridos con la excomunión y otros anatemas.

En el edicto de fe ya no existe período de gracia. Se trata de denunciar la posible herejía en uno mismo o en los demás, vivos o muertos, extraños, amigos o parientes. Con ello, la Inquisición asentó en toda regla lo que un autor francés, Bartolomé Bennassar ha llamado *pedagogía del miedo*. La propia Santa Teresa escribió en su *Vida: iban a mí con mucho miedo a decirme que andaban los tiempos recios, y que podría ser que me levantasen algo y fuesen a los inquisidores*. Y es que ciertamente el miedo, o la sensación de una invisible vigilancia, hizo presa en los españoles de aquel tiempo, expuestos a ser denunciados por cualquiera tanto en lo grave como en lo banal y minúsculo.

Una expresión poco afortunada o una actitud equívoca, si en ellas se adivinaba el rictus de lo herético, podía acarrear la delación de quien estuviera presente. Un tal Gonzalo Ruiz, que jugaba despreocupadamente a las cartas, hubo de comparecer ante el Santo Oficio por haber exclamado ante su contertulio: *Aunque Dios fuera tu compañero, no ganarías esta partida*. Cierta mujer canaria, Aldonza de Vargas, fue denunciada en 1530 por haber sonreído equívocamente cuando la virgen María fue mencionada en su presencia. Otra muchacha de singular belleza, llamada Manchita, tuvo dificultades con la Inquisición en 1596 al provocar en su novio tantas lágrimas y otras alteraciones emocionales, que una amiga de ambos denunció la situación como sospechosa. Ciertamente, éstos son casos anecdóticos, compatibles con la balumba de errores y despropósitos que se oían en cualquier parte, pero revelan la inseguridad y el riesgo de una sociedad amenazada por sí misma.

Los edictos de fe constituyeron un medio eficacísimo de la acción inquisitorial, originando, dado el sólido espíritu religioso de la sociedad española, que cada persona, amenazada en conciencia por la excomunión, se convirtiera de hecho en un agente o colaborador del Santo Oficio. Se dieron delaciones falsas, fruto de rencillas y enemistades, pero la Inquisición castigó a los falsarios. Más impresionantes resultan las denuncias en el seno de las propias familias, o la autodelación de quien acude al tribunal temiendo que sus parientes o amigos le acusen. Los edictos de fe, en fin, crearon un lamentable clima de desconfianza y mezquindad, injustificable desde la óptica más benigna.

El proceso

Tras la denuncia, el caso era presentado a los calificadores, a no ser que fuese obvia la ortodoxia o heterodoxia de lo puesto en entredicho. A continuación, el fiscal dictaba la orden de arresto, y los agentes del tribunal caían sobre el acusado, de noche o de día, desapareciendo así de la vida pública. Si la materia era grave se le intervenían los bienes que luego, según el resultado, podrían ser confiscados.

El reo pasaba inmediatamente a la *cárcel secreta*, distinta de la *casa de penitencia* adonde iría a parar si era condenado a reclusión. La propia mención de la cárcel nos sitúa ante lo que fue la esencia del proceso inquisitorial: *el secreto*. El individuo quedaba completamente aislado, pero además, y esto es singularísimo, no se le comunicaba cuál era el cargo contra él ni quién le había acusado. Simplemente se le interrogaba sobre si conocía el motivo del arresto, exhortándole a la confesión de todos sus errores y pecados.

El secreto obligaría también a los testigos, a los propios inquisidores, a las víctimas que se reincorporaban a la vida normal y que debían abstenerse de contar cuanto había pasado, y obligaba incluso a las gentes del mundo exterior, quienes no debían inquirir qué sucedía dentro. Sobre ello, dos ejemplos. Cuando Felipe II se interesó por la suerte de cierto cirujano encarcelado, el inquisidor general, Quiroga, dejó de responder a dos peticiones suyas, arguyendo a la tercera que no le podía decir ni siquiera si el cirujano estaba o no recluido. En 1544 compareció ante el tribunal de Toledo una tal Mari Serrana, simplemente porque había pretendido indagar desde la calle si un testigo había declarado o no y qué había dicho.

La acusación difusa e inconcreta podía colocar al reo en una situación dramática. Porque sucedía a menudo que él no sabía por qué estaba allí, o suponía algo distinto de lo que se le imputaba, lo que retrasaba el proceso y abría nuevas pistas a otros complementarios. Cuando se había centrado la acusación real, la víctima, a quien se hacía recitar oraciones comunes para descubrir si era un converso ficticio o reciente, podía aceptar los cargos o rechazarlos. Entraba entonces en juego el abogado defensor —figura inexistente en la Inquisición romana— con el concurso de los testigos. El abogado era elegido, en principio, por el reo, pero luego designado por el propio tribunal, lo que, como es lógico, reportó menos garantías. En cuanto a los testigos, se podía recabar la asistencia de gentes que informaran favorablemente y también recusar al denunciante, ya desencubierto, y a los testigos que él presentara, en el caso de que se pudiese probar que entre el reo y ellos existía enemistad manifiesta. Por lo mismo era posible recusar al juez, aunque ese medio de defensa raramente se puso en práctica.

Tras la ceremonia de ratificación, en la que se leían a los testigos todas las declaraciones, el reo y su abogado formalizaban la defensa. Tratándose de dichos o proposiciones heréticas, el abogado apenas tenía posibilidad de defender lo manifestado en sus propios términos, pues ello equivalía a situarse él mismo en condición de sospechoso. Lo más usual y efectivo era alegar pasajeros trastornos de la víctima (la embriaguez, por ejemplo), desequilibrios nerviosos y mentales, o la pura y simple locura. Se trataba así de hacer ver hasta qué punto aquel lamentable episodio, objeto del juicio, contrastaba con el recto sentir del acusado, o con el resto de una vida en la que él había acreditado la condición de cristiano irreprochable.

Por de pronto, hay que señalar que el uso de la tortura, como medio para arrancar la confesión de la víctima, no fue algo peculiar

Sambenitos y corozas a dos condenados por la Inquisición

de la Inquisición española. Se utilizó en la práctica penal de muchos tribunales de Europa, asícomo en la Inquisición romana. Incluso, un autor como Lea, antes citado, reconoce que la tortura del Santo Oficio fue menos cruel que la estatal y menos frecuente, y que también era más restringida y limitada que aquella de que hacían uso los tribunales romanos. Todo ello no ha sido óbice para que la imagen de la Inquisición española haya quedado asociada a refinados tormentos, cámaras tenebrosas de tortura y comportamientos sanguinarios que, lógicamente, repugnan al espíritu del hombre de hoy.

La tortura

La tortura, empleada al término de la fase probatoria del proceso, tenía lugar cuando el reo entraba en contradicciones o era incongruente con su declaración anterior, cuando reconocía una acción torpe pero negaba su intención herética, y cuando realizaba sólo una confesión parcial. Los medios utilizados fueron los habituales en otros tribunales, sin acudir nunca a ninguna otra presión psicológica que la derivada del propio miedo al dolor. En concreto, la Inquisicion hizo uso de tres procedimientos, la garrucha, la toca y el potro. El primero consistía en sujetar a la víctima los brazos detrás de la espalda, alzándole desde el suelo con una soga atada a las muñecas, mientras de los pies pendían las pesas. En tal posición era mantenido durante un tiempo, agravándose a veces el tormento soltando bruscamente la soga —que colgaba de una polea— y dejándole caer, con el consiguiente peligro de descoyuntar las extremidades. Más sofisticada era la *tortura del agua,* en la que el reo era subido a una especie de escalera, para luego doblarle sobre sí mismo con la cabeza más baja que los pies. Situado así, se le inmovilizaba la cabeza para producirle por la boca una *toca* o venda de lino, a la que fluía agua de una jarra con capacidad para algo más de un litro. La víctima sufría la consiguiente sensación de ahogo, mientras de vez en cuando le era retirada la toca para conminarle a confesar. La severidad del castigo se medía por el número de jarras consumidas, a veces seis u ocho.

Estas dos formas de tortura, las más primitivas, cayeron luego en desuso y fueron reemplazadas por el potro, instrumento al que era atada la víctima. Con la cuerda alrededor de su cuerpo y en las extremidades, el verdugo daba vueltas a un dispositivo que progresivamente la ceñía, mientras el reo era advertido de que, de no decir la verdad, proseguiría el tormento dando otra o varias vueltas más.

Tras estas ingratas descripciones, alguna advertencia y alguna reflexión. En primer lugar, señalar que la práctica del tormento era controlada por un médico, que a veces lo impedía al reconocer previamente a la víctima; otras, aconsejaba posponerlo, y otras, en fin, lo limitaba —en el seno del potro— a una parte del cuerpo que él consideraba sana y no a la que diagnosticaba como enferma. La presencia y el control del médico no dejan de ser muy laudables, aunque el sutil distingo que acabamos de mencionar resultara a veces un sarcasmo cuando sucedía que la parte del cuerpo considerada sana, y a la que se aplicaba el tormento, quedaba tras él en iguales o peores condiciones que la que antes había sido protegida por enferma.

En segundo lugar, hay que observar que el tormento se aplicó sin excesivas concesiones a edad ni sexo. Según Llorente, las personas ancianas debían ser puestas a la vista del tormento *(in conspectu tormentorum)* sin ser sometidas a él, aunque se han encontrado algunos testimonios de septuagenarios que hubieron de afrontar ese trance. En el otro extremo, nos consta que los niños no se libraron del todo, y así sabemos del caso de Isabel Madalena, adolescente de trece años, que en Valencia resistió la tortura y luego fue penitenciada con cien azotes.

Las confesiones obtenidas durante el tormento no eran válidas por sí mismas y debían ser ratificadas, fuera de él, en las veinticuatro horas siguientes. El desarrollo de la tortura era registrado escrupulosamente por los secretarios, incluyendo los quejidos y exclamaciones proferidas por las víctimas. En verdad cabe afirmar, como algunos autores han señalado, que lo más impresionante de la literatura inquisitorial no son los relatos aparatosos de las víctimas ni los comentarios tremendistas de los autores, sino la sobría e implacable descripción del escribano que recoge estas escenas dolorosas sin el menor comentario, con absoluta frialdad y asepsia. Y no perdamos de vista, pese a lo dicho, que en comparación con los excesos,

la arbitrariedad, las mutilaciones y muertes que tanto abundaron en el tormento practicado por otros tribunales, el inquisitorial mantuvo unos límites de mayor ponderación y control. Dentro, naturalmente, de las detestables características inherentes al procedimiento mismo.

La sentencia

Desde un punto de vista formal, la sentencia, que ponía término al proceso, adoptó dos modalidades: *con méritos* y *sin méritos*. La primera consistía en una exposición detallada de los errores y delitos del reo, mientras la segunda se limitaba a exponer el carácter y naturaleza de la falta, siguiendo a ambas la resolución correspondiente. Algunas sentencias *con méritos* alcanzaron legendaria extensión. Tal fue el caso de la que concluyó la causa abierta a una famosa beata, Magdalena de la Cruz, cuya lectura en Córdoba, el 13 de mayo de 1546, se inició a las seis de la mañana y concluyó a las cuatro de la tarde.

La sentencia podía ser absolutoria y condenatoria. Se ha solido decir que la Inquisición condenó casi siempre, aunque esta afirmación requiere ser matizada. En el último tercio del siglo XVI sólo el 2,5 por 100 de los juzgados por el tribunal de Valencia fueron absueltos, pero aproximadamente en el mismo período ese porcentaje se eleva hasta casi el 20 por 100 en el tribunal de Galicia. Las sentencias absolutorias de personas vivas no debían ser leídas en los autos de fe, pero sí aquellas correspondientes a quienes habían muerto.

Las sentencias condenatorias daban lugar a que el reo fuera penitenciado, reconciliado o quemado en la hoguera. Los penitenciarios debían abjurar de sus errores, abjuración que era llamada *de levi* en los casos de menor importancia, y *de vehementi* en los más graves. Ante una cruz y con la mano puesta sobre los evangelios, el reo juraba acatar la fe católica. Si la falta había sido leve, aceptaba ya entonces, para el caso de una recaída futura, ser declarado impenitente con las penas oportunas. Si la falta había sido grave, se daba por enterado de que, caso de reincidir en ello, sería declarado *relapso* con el consiguiente castigo en la hoguera.

De ordinario, las penas fueron regladas y fijas, consistiendo fundamentalmente en el sambenito, los azotes, el encarcelamiento, las galeras y la ejecución en la hoguera. No faltaron, sin embargo, ciertos casos de castigos extraños, fruto de las circunstancias o de la arbitrariedad de los tribunales. Así, en una sentencia dictada por blasfemia en Toledo en 1685, se prohibió al acusado dedicarse al juego para evitarle ocasiones propicias para reincidir en sus imprecaciones. En otra del tribunal de Valencia, de principios del XVII, dictada contra una comadrona morisca, acusada de circuncidar a los niños y practicar ritos musulmanes en su bautismo, se incluyó la prohibición de que siguiera ejerciendo esa profesión.

Las penas

El *sambenito,* o saco bendito, era un hábito penitencial cuyo uso arranca de la Inquisición medieval. Debían llevarlo los que comparecían en el auto de fe, siendo entonces negro con algunos dibujos —llamas, demonios— alusivos a la suerte que amenazaba al condenado. Cuando el *sambenito* era impuesto como pena, era amarillo con la cruz de San Andrés bordada en la espalda y en el pecho. En los primeros tiempos se castigó a llevar el *sambenito* de por vida, pero luego las sentencias solían equiparar la obligatoriedad de su uso con el tiempo de reclusión —era el castigo a *cárcel y hábito*— o bien, imponían llevarlo en la vida cotidiana durante un cierto período, lo que acarreaba el escarnio y mofa de los vecinos. Quitárselo entonces constituía una falta grave.

El uso del *sambenito* no sólo fue un castigo para la víctima, sino también para su familia e incluso para sus descendientes. Y ello porque se introdujo la costumbre de ordenar que los *sambenitos* de los penitenciados fueran colgados en las catedrales, y luego también en las iglesias parroquiales, lo que perpetuaba la infamia de la familia. Incluso cuando las ropas se deterioraban, eran reemplazadas por paños donde figuraba el nombre, linaje, crimen y castigo del culpable. En tales circunstancias, no fue infrecuente que los familiares y descendientes trataran de robar o esconder los *sambenitos,* provocando, como contrapartida, que una de las obligaciones del inquisidor al visitar su distrito fuera precisamente comprobar que todos los *sambenitos* estaban en su sitio y que se encontraban en estado de perfecto reconocimiento.

El castigo de los azotes, que tenía que ver con el uso ascético de las disciplinas en la Iglesia, fue muy corriente y tuvo carácter público. Los penitenciados, subidos en asnos y desnudos hasta la cintura, recorrían las calles con una capucha en la cabeza donde constaba su delito, mientras el verdugo iba propinando los azotes con la *penca* o látigo de cuero. Lo normal era recibir doscientos azotes, acompañados, como es de suponer, por las burlas y escarnio del pueblo. Ni la edad ni el sexo impidieron la práctica de este castigo, que ya cayó en desuso en el siglo XVIII, aunque a veces se practicó el mero desfile vejatorio sin el correctivo corporal.

La cárcel fue también una pena muy común, oscilando el tiempo de reclusión entre unos meses y toda la vida. En los primeros años, la carga económica de alojar y mantener a unos presos a quienes ya se habían confiscado sus bienes, hizo frecuente el recurso de que cumplieran la reclusión en sus propias casas. Desde mediados del siglo XVI se impuso el sistema de los establecimientos permanentes, conocidos como *casas de la penitencia* o *de la misericordia,* donde debió imperar una cierta laxitud. Ya antes, *la Suprema* había tolerado que los indigentes encarcelados pudieran salir a mendigar, llevando el *sambenito,* para regresar por la noche bajo pena de ser declarados *relapsos.* De otra parte, cabe afirmar que el régimen penitenciario inquisitorial fue más cuidadoso y mejor organizado que el de las cárceles estatales, pues incluso se dio algún caso de presos de estas últimas que simularon la herejía para ser trasladados a las del Santo Oficio.

Sin llegar a ser las apacibles residencias que algún apologista de la Inquisición ha descrito, cierto es que estaba previsto un presupuesto de alimentación suficiente, que el médico visitaba regularmente a los reclusos, y que algunos de ellos gozaban de régimen alimenticio especial, pudiendo recibir, además, la comida que sus parientes les remitían. Incluso el propio castigo de prisión perpetua fue hasta cierto punto ficción, pues, en la inmensa mayoría de los casos, la reclusión no rebasó el límite de unos cuantos años.

La condena a galeras fue peculiar de la Inquisición española, fruto de su carácter mixto eclesiástico-estatal, y vino a aliviar la necesidad de hombres en las flotas. Muchas veces la sentencia establecía un determinado período de reclusión, cuyos primeros años debían ser cumplidos en galeras, lo que motivaba, transcurrido ese plazo, la reclamación del tribunal y el consiguiente forcejeo con quienes no se querían desprender de los remeros. El servicio en galeras era de notable dureza y dejó de emplearse a mediados del siglo XVIII. Para las mujeres, el castigo equivalente fue el trabajo en hospitales y casas de corrección.

Por último, la pena de muerte. El castigo máximo estaba reservado a los herejes no arrepentidos y a los *relapsos,* esto es, a los reincidentes en materia grave. Si en esa hora final se negaban a reconciliarse con la Iglesia eran quemados vivos. Quienes lo hacían, recibían el *mejor* trato de ser estrangulados por medio del garrote, entregándose luego el cadáver a las llamas. La ejecución correspondía a las autoridades seculares, a quienes la Inquisición *relajaba* o entregaba las víctimas. Si éstas habían fallecido antes o habían conseguido huir, se procedía a la quema *en efigie,* es decir, a que las llamas exterminaran una imagen simbólica de la persona desaparecida.

La referencia a estas ejecuciones, habitual en la historia negra de una Inquisición vista sólo a través de las hogueras con las víctimas atadas al poste, nos sitúa ante un tema capital que debe ser serenamente reconsiderado. ¿Fue la Inquisición, como tantas veces se ha dicho, un tribunal de exterminio que produjo en España un holocausto insólito, fruto del fanatismo religioso? Sin justificar ni un solo haz de leña encendida, ni el menor de los sufrimientos de quienes perecieron fieles a sus convicciones o por la barbarie de los demás, conviene puntualizar lo siguiente.

En primer lugar, que la hoguera había sido y era, al margen de la Inquisición, un procedimiento conocido para castigar a los herejes. En consecuencia, a este respecto, aquí no se inventó nada.

En segundo lugar, en cuanto al número de víctimas, hay que decir que la Inquisición no llegó probablemente a ejecutar a un 2 por 100 de los acusados que cayeron en sus manos. Las fantasmagóricas cifras que Llorente dio en el siglo XIX (31.912 personas quemadas, otras 17.659 en efigie, y 291.450

Auto de fe presidido por Santo Domingo de Guzmán. Obsérvese a los dos condenados a la última pena: han sido estrangulados por medio del garrote y, ya muertos, van a ser quemados (por Pedro Berruguete, Museo del Prado, Madrid)

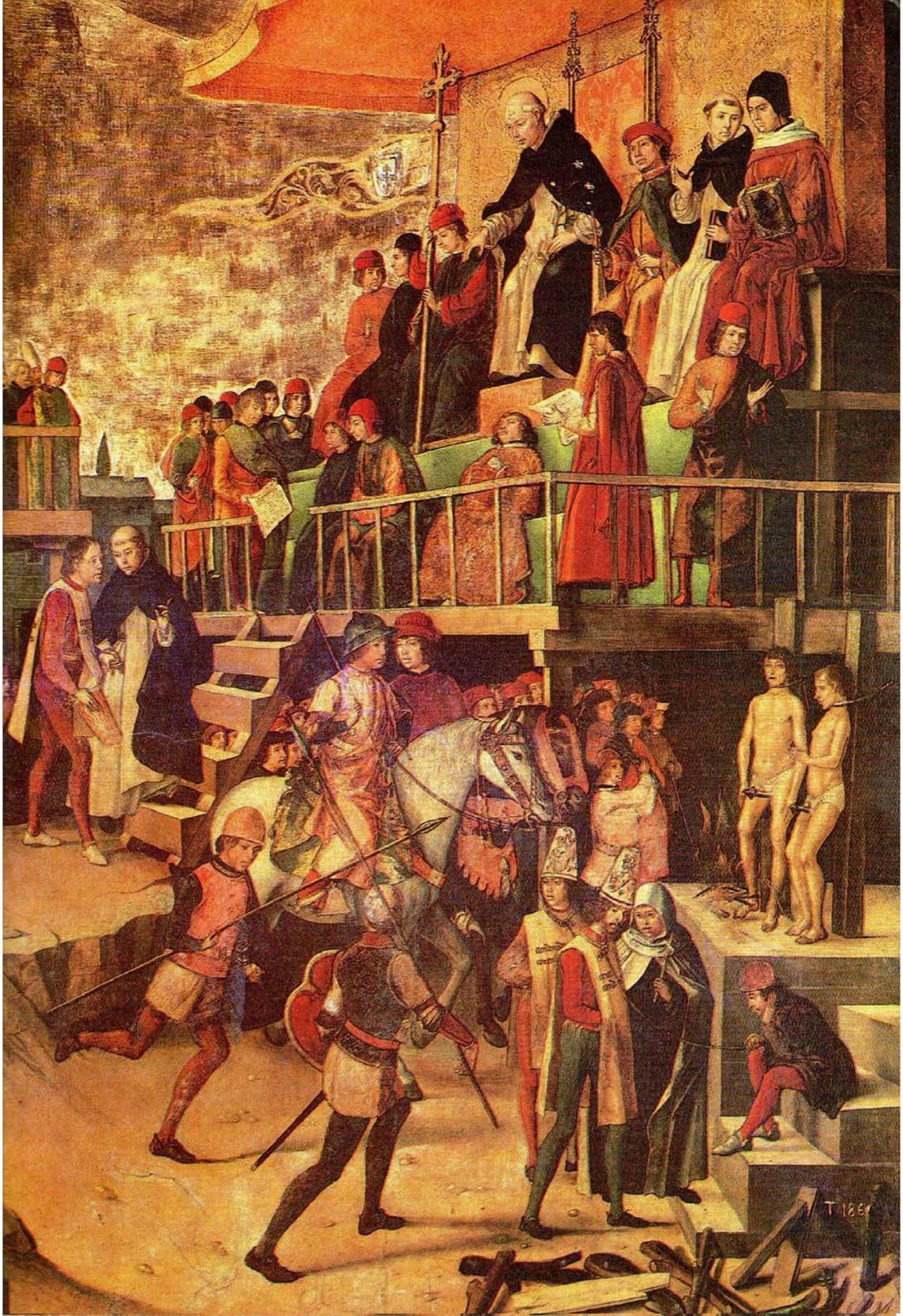
T 186

condenadas), han sido objeto por parte de los historiadores actuales de drásticas restricciones. Sin aventurar cifras concretas, y tras las dos primeras décadas de muy severa represión, es posible que durante los siglos XVI y XVII (en el XVIII hubo menos ejecuciones) perecieran en la hoguera unas seiscientas personas. De ser ello así, y por utilizar la comparación del prestigioso investigador Henry Kamen, vendría a suceder que en las dos centurias fueron ejecutadas por la Inquisición española unas tres personas por año en todo el conjunto de los territorios de la monarquía, incluidos los de Italia y América, porcentaje evidentemente inferior al de cualquier tribunal provincial de justicia, con lo que, según concluye el mismo autor, *cualquier comparación entre tribunales seculares e Inquisición no puede por menos de arrojar un resultado favorable a ésta, en lo que a rigor respecta.*

Esos datos, añadimos nosotros, deben verse, además, en el contexto de las represiones religiosas y políticas que acaecieron en la Europa del Antiguo Régimen. Baste señalar que la caza de brujas provocó en el continente unas 300.000 víctimas (dos tercios de ellas en Alemania) y unas 70.000 en Inglaterra, o que en la Francia revolucionaria de fines del XVIII, entre 1792 y 1794 fueron ejecutadas 34.000 personas, de las que una tercera parte ni siquiera fue juzgada. Lamentable, pues, lo de la Inquisición, pero las cosas en su sitio.

El reverso de una Inquisición secreta fue el *auto de fe,* ceremonia pública y final que ejemplifica la función de aleccionar y amedrantar que se atribuyó el Santo Oficio. Ordinariamente, los casos se despachaban en *autos particulares* o *autillos,* celebrados en pequeñas iglesias o en otros lugares. Pero de vez en cuando, el tribunal organizaba una aparatosa solemnidad que habría de servir para exaltar la fe, conmocionar al pueblo, y hacer ostentación de la propia fuerza y poder. Fueron, en fin, los autos de fe una extraña función, mezcla de religiosidad popular, esparcimiento y curiosidad morbosa, que se hizo familiar a los españoles de aquel tiempo y suscitó el asombro y terror de los extranjeros. Voltaire habría de comentar irónicamente que si un asiático llegaba a Madrid en tal ocasión, no sabría bien si asistía a un espectáculo, a una ceremonia religiosa, a un sacrificio o a una matanza.

El auto de fe

Los autos de fe se organizaban tras la acumulación de muchos procesos conclusos. Elegido el día, la tarde anterior tenía lugar la procesión de la Cruz Verde, que recorría las calles hasta depositar esa cruz, símbolo de la Inquisición, sobre el altar del tablado dispuesto en la plaza. Otra cruz, blanca, era llevada hasta el *brasero* o *quemadero,* donde en algunas ciudades era custodiada por el cuerpo especial de los *soldados de la zarza.* Al anochecer, el inquisi-

Auto de fe en Valladolid, presidido por Felipe II, en 1559 (por Valdivieso, siglo XIX)

dor visitaba a quienes iban a ser relajados para comunicarles su suerte, dejándoles con la asistencia del sacerdote.

Antes del alba se celebra la misa y luego se organiza la procesión general. Tras los *soldados de la zarza,* figura la cruz parroquial y, a continuación, los penitentes siguiendo un cuidadoso orden que reserva el último lugar a los que van a ser relajados. La procesión se cierra con los familiares, el estandarte del Santo Oficio y, finalmente, los inquisidores. Ya en la plaza, cada uno es situado en el lugar previsto, mientras el público ocupa las tribunas, balcones y espacio libre.

La ceremonia propiamente dicha, consistía en un sermón, tras el cual se leía el juramento de fidelidad al Santo Oficio, respondido por el *amén* colectivo. De hallarse presente el rey, el inquisidor decano le tomaba juramento de defender la fe, perseguir a los herejes y proteger a la Inquisición. Acto seguido, eran leídas alternativamente las sentencias desde dos púlpitos, mientras el alguacil presentaba a cada reo para que siguiera la suya. Al finalizar la lectura tenían lugar las ceremonias de abjuración y reconciliación, con lo cual concluía el acto. A la mañana siguiente, los reos eran ingresados en la cárcel inquisitorial, o bien entregados al brazo secular para que procediera al castigo de azotes, envío a galeras, o a la ejecución en la hoguera.

Los autos de fe eran muy espectaculares y, por consiguiente, muy costosos. Alguno de ellos, como el celebrado en la Plaza Mayor de Madrid el 30 de junio de 1680, alcanzó especial resonancia, y de él conservamos minuciosos relatos y testimonios pictóricos. Conviene, en todo caso, no identificar los autos de fe con las ejecuciones, pues muchísimos de ellos se celebraron sin víctima alguna. La quema en la hoguera tenía, además, lugar en un sitio apartado, adonde acudía el secretario del tribunal para certificar la ejecución de la sentencia y, como hemos dicho, corría a cargo de las autoridades seculares. Algún defensor a ultranza de la Inquisición ha intentado por ello descargarla de esa responsabilidad, pero el argumento es banal, pues la autoridad secular sólo ejecutaba al relajado por el Santo Oficio.

Ambito de competencias y proyección social

SEGUN vimos, la Inquisición fue creada para vigilar la ortodoxia de los falsos conversos, llamados también judaizantes o *marranos*. Más tarde, las conversiones forzadas de musulmanes suministraron una nueva clientela al Santo Oficio, que, en último término, proyectó su jurisdicción sobre cualquier tipo de sospechosos de herejía, y muy señaladamente, por la magnitud de la convulsión religiosa de la Reforma, sobre los sospechosos de luteranismo. Centrada así su actividad sobre los judaizantes, moriscos conversos y presuntos luteranos, fuera de esos dos primeros sectores sociales quedó otro mayoritario, el de los *cristianos viejos,* cuya inequívoca trayectoria de ortodoxia les protegía en principio de la sospecha inquisitorial.

El recelo frente a los cristianos que habían sido judíos o musulmanes, o descendían de ellos, y la presunción de confianza en esos *cristianos viejos,* introdujo en la vida española un hondo factor de discriminación racial a través de la *limpieza de sangre* que había que acreditar. El acceso a colegios universitarios o el ingreso en órdenes religiosas quedaba vedado a quienes no consiguieran probar su condición de *cristianos viejos*. Los candidatos a puestos de la estructura inquisitorial, eclesiástica e incluso estatal, debían presentar esas mismas pruebas. De esta forma, cualquier relación familiar con judíos o musulmanes, o el hecho de contar con un antepasado que hubiera sido penitenciado, excluía a menudo a quien deseara optar a un cargo público o eclesiástico.

Ahora bien, si la Inquisición se hubiera atenido, según el espíritu fundacional, al control de la ortodoxia de los falsos conversos, su acción hubiera resultado más acotada y tolerable. Pero no había transcurrido mucho tiempo cuando el Santo Oficio lo había invadido todo, convirtiéndose en una institución omnipresente a la que veremos perseguir tanto a un bígamo como al arzobispo primado de España, prohibir un folleto extravagante o censurar *El Quijote,* vigilar a una beata de pue-

blo o seguir los pasos de fray Luis de León, enfrentarse con un blasfemo de taberna o con un ilustrado jansenista, encausar al que había fornicado o al que era tildado de masón. ¿Qué había pasado? ¿Cuáles fueron las causas determinantes de que la acción del Santo Oficio se proyectara sobre la vida cotidiana en sus más diversas manifestaciones?

Fundamentalmente, habían pasado dos cosas. La primera, que a la amenaza de la heterodoxia de los conversos en el siglo XV, sucedió en el XVI otra más profunda y difusa, la del luteranismo y la de otras corrientes revisionistas más o menos afines, con lo que la Inquisición pasó a enfrentarse con la heterodoxia *en general,* cualquiera que fuera su manifestación y quienquiera que fuese el que la sustentara. Pero pasó además, que siendo en principio sujeto de herejía quien creyese o expresara algo disconforme con el dogma, cabía entender —y la Inquisición lo entendió así— que determinadas conductas, o la comisión de ciertos pecados, podían entrañar una formación doctrinal irregular o el desprecio a la ley divina o eclesiástica.

Por poner un ejemplo, la Inquisición no tenía en principio nada que decir respecto a la fornicación cometida por hombre y mujer. Cabía sin embargo suponer, y a partir de ello debía procederse a la oportuna averiguación, si fornicaban por creer que no había pecado en la unión carnal, lo que evidentemente contradecía un mandamiento cristiano. O, en otro supuesto: la Inquisición no tenía misión específica para ocuparse de la blasfemia, que era un delito y un pecado, y como tal objeto de la jurisdicción secular y eclesiástica, pero persiguió a los blasfemos por si la imprecación torpe respondía a algo que el sujeto creyera. Con tales presupuestos, es fácil imaginar que el Santo Oficio invadiera los más heterogéneos aspectos de la conducta humana y ampliara desmesuradamente sus competencias. Veamos ahora, pues, algunos de esos nuevos campos de actuación.

Los protestantes

La primera intervención de la Inquisición frente al protestantismo arranca de 1521, fecha en que Adriano de Utrech, inquisidor general, ordenó retirar los libros luteranos, introducidos entonces por viajeros o a través del contrabando (ocultos en diversos objetos, con portadas correspondientes a otros libros, etcétera). El protestantismo español se concentró a mediados del siglo XVI en dos focos principales, Sevilla y Valladolid. En la ciudad andaluza, el promotor de la nueva doctrina fue un tal Juan Gil, conocido como Egidio, y la comunidad protestante tuvo como dirigentes a destacados personajes de la vida local, que fueron eliminados en sucesivos autos de fe. Con los celebrados en los años sesenta de esa centuria, tras el muy importante de 24 de septiembre de 1559, el protestantismo quedó allí prácticamente extinguido.

En Valladolid, donde la doctrina de Lutero había sido introducida por el italiano De Seso, figuró como adepto uno de los predicadores predilectos de Carlos V, llamado Agustín de Cazalla. Los protestantes vallisoletanos fueron objeto, en 1559, de dos autos de fe, en los que esos personajes y otras gentes perdieron la vida. Al más significado, el 8 de octubre, acudió el propio Felipe II, procediendo de esa ocasión la anécdota de que al increpar De Seso al monarca por permitir aquello, el rey fríamente le respondió: *Yo mismo traería la leña para quemar a mi propio hijo si fuese tan perverso como vos.* Hacia 1565, el protestantismo español había sido prácticamente aplastado, si bien persistió el problema en tono menor durante el siglo XVII con los extranjeros que aquí residían o visitaban el país.

Episodio relacionado con el luteranismo fue el caso Carranza, sin duda uno de los capítulos cumbre de la historia inquisitorial. Era Bartolomé de Carranza un dominico navarro de humilde cuna que, tras renunciar a diversas dignidades eclesiásticas, fue conminado por Felipe II a aceptar el arzobispado de Toledo. Carranza había tenido ya ocasión de demostrar su celo antiherético con ocasión de una estancia en Inglaterra, donde por ello fue apodado *el fraile negro (the black friar),* pero la publicación de sus *Comentarios sobre el catecismo cristiano* (Amberes, 1558) le enfrentó a ciertos eclesiásticos y, singularmente, al teólogo dominico Melchor Cano.

El flamante arzobispo, que ya antes había sido denunciado por erasmista, sufrió la censura de Cano, que fue asumida por el inquisidor general, Valdés, siendo arrestado *por haber predicado, escrito y dogmatizado muchas herejías de Lutero.* Carranza pasó siete años en la cárcel inquisitorial de Vallado-

Auto de fe en la plaza Mayor de Madrid, el 30 de junio de 1680, presidido por Carlos II (por Ricci de Guevara, Museo del Prado, Madrid)

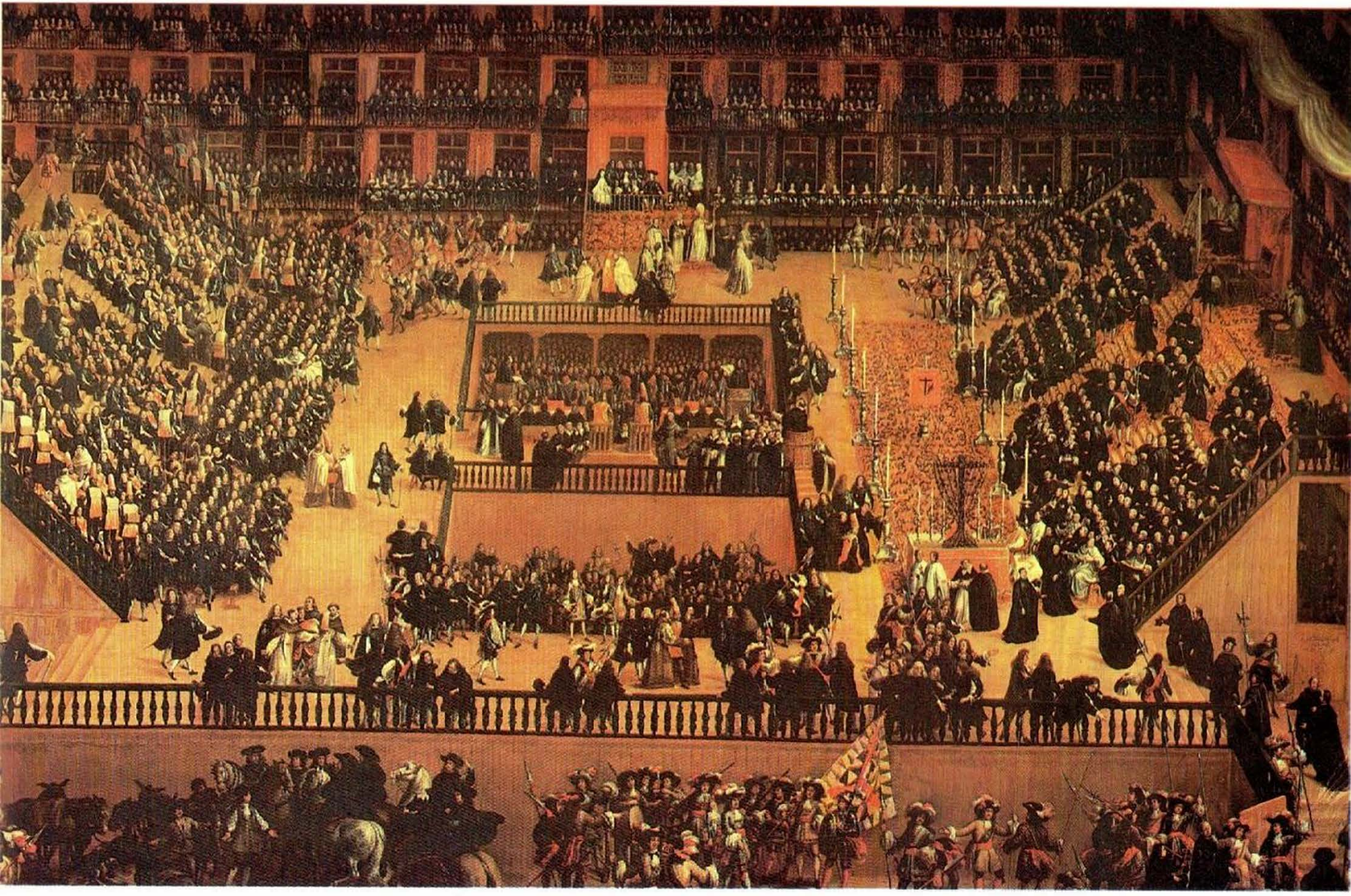

lid, mientras el Papa, alegando su jurisdicción directa sobre los obispos, le reclamaba a Roma. En 1566, cuando la tensión entre Pío V y Felipe II llegó al extremo, Carranza fue enviado a Roma, siendo internado en el castillo de Sant-Angelo. Al fin, en abril de 1576, Gregorio XIII, sucesor de Pío V, dictó sentencia condenando los *Comentarios,* que, por cierto, habían sido aprobados en el Concilio de Trento, y obligando a su autor a la abjuración. Al mes siguiente falleció Carranza, tras diecisiete años de prisión, víctima del Santo Oficio, de las tensiones políticas entre el papado y el monarca, de la intemperancia de sus censores y de las envidias de otros altos eclesiásticos. La Inquisición sí había demostrado una cosa: no detenerse ni ante el titular de la sede más prestigiosa de la Cristiandad.

Misticismo

El fenómeno del misticismo, en el que determinadas personas logran, a través de las vías *purgativa* e *iluminativa,* desprenderse de lo humano y entrar en íntima relación con Dios, vino a resultar, a los efectos que aquí interesan, sumamente peligroso. Y ello, tanto porque esas almas escogidas podían desdeñar u olvidar los preceptos normales de la enseñanza eclesiástica, como por la dificultad misma de diferenciar el misticismo auténtico, que llevó a algunas personas a los altares, de un misticismo imaginario o simplemente falso, fruto de estados psicológicos extraños o de situaciones paranormales, que llevó a otras muchas a la hoguera. Aquí, la frontera de lo ortodoxo-heterodoxo es sumamente sutil, y no debe por ello extrañar que celebérrimos santos fueran en su día considerados sospechosos, o que los, al final juzgados como falsarios, disfrutaran durante años de fama de santidad.

Ya hemos aludido antes al caso de Santa Teresa, cuya autobiografía fue denunciada a la Inquisición, que tardó diez años en pronunciarse sobre ella, mientras las carmelitas descalzas del convento sevillano fundado por la Santa, en 1575, eran acusadas de *alumbradas.* De lo mismo fue tildado San Juan de la Cruz ante el tribunal de Valladolid. El libro *Obra del cristiano,* de San Francisco de Borja, estuvo bastante tiempo prohibido por el Santo Oficio, y algo parecido le sucedió a la *Guía de pecadores,* de fray Luis de Granada. A su vez, fray Luis de León pasó cuatro años en los calabozos inquisitoriales, donde escribió el famoso tratado *De los nombres de Cristo.* San Ignacio de Loyola, en fin, fue denunciado cuando estudiaba en Alcalá, debiendo afrontar, él y los primeros jesuitas, diversas sospechas de iluminismo.

Entre las corrientes místicas o pseudomísticas que alcanzaron mayor relevancia, y que fueron más atendidas por los inquisidores, hay que destacar a los *alumbrados* o *dejados,* quienes predicaban un abandono directo en Dios, o *dejamiento,* que eximía de prácticas piadosas y justificaba determinadas licencias de conducta. El tribunal de Llerena probó así algunas irregularidades entre los *alumbrados* extremeños, pero el problema sería más radical en Guadalajara y Valladolid, donde dos mujeres, Isabel de la Cruz y Francisca Hernández, aparecerán al frente de los grupos de iluminados. Isabel de la Cruz atrajo, entre otros, a Pedro Ruiz de Alcaraz, acusado de negar el valor de la confesión, de las buenas obras y de las indulgencias, y de sostener que la unión sexual acercaba a Dios. Tras un *edicto sobre alumbrados,* del inquisidor general Manrique, Alcaraz y su mentora fueron condenados en un auto de fe celebrado en Toledo, en 1529.

Por su parte, Francisca Hernández fue seguida por el predicador franciscano Francisco Ortiz. La Hernández adquirió tal fama de santidad que hasta Adriano de Utrech se encomendó a ella al ser elegido Papa, mientras sus más fervientes partidarios declaraban que era impecable. Pese a algunas historias equívocas, a propósito de la fascinación que ejercía sobre los hombres, nada pudo probarse con certeza cuando fue detenida por la Inquisición. Pero esa detención exasperó a su devoto Ortiz, quien por ello fue capaz de denunciar públicamente al Santo Oficio, lo que le supuso el arresto y la reclusión.

Otras famosas mujeres completan el llamativo protagonismo femenino de las corrientes iluministas. Citemos solamente a Magdalena de la Cruz, reputada como santa hasta que ella misma declaró haber sido poseída por el demonio; a María de Cazalla, del grupo de *alumbrados* de Guadalajara, torturada y acusada de luteranismo y erasmismo, y a María de la Visitación, de Lisboa, quien pretendía poseer las señales de las llagas de Cristo hasta que fue lavada concienzudamente y las señales desaparecieron.

Con aciertos y desaciertos, pero con bastante sentido común, la Inquisición entró en aquel marasmo de mujeres sinceramente re-

Esquema de un auto de fe: 1) tablado enlutado; 2) inquisidores; 3) fiscal; 4) alguacil; 5 y 6) penitentes con sambenito y coroza; 7) condenados a la hoguera; 8) verdugos; 9) pueblo

ligiosas, beatas desequilibradas y visionarias desaprensivas, poniendo algo de orden. No fue fácil, porque allí hubo de todo: desde casos de religiosidad interiorizada y auténtica, hasta desafueros como el de cierta monja que pretendía ser capaz de sacar a millones de almas del purgatorio y que, cuando fue conducida a la hoguera, hubo de ser amordazada para acallar las blasfemias que profería.

Moral sexual

La Inquisición juzgó frecuentemente las desviaciones y excesos en materia sexual —muchísimos procesos tienen que ver directa o indirectamente con ello— y solió hacerlo con moderación, quizá por presumir que eran fruto de la ignorancia del pueblo. *La razón por la que se usa poco rigor con los fornicarios* —confesarán los inquisidores gallegos en 1585— *es que entendemos por experiencia y estamos persuadidos que los más que prendemos... dicen a tontas y sin saber lo que se dicen y por ignorancia y no con ánimo de hereticar.* Mayor rigor mostró cuando el aserto tantas veces repetido de que *la fornicación no es pecado* entroncaba con interpretaciones globales, como las de los *dejados,* y no eran consecuencia de la valoración aislada de un individuo que, tal vez, pretendía justificar su conducta.

En la persecución de la bigamia, el Santo Oficio colisionó, como en tantos otros temas, con la jurisdicción secular y eclesiástica. En base a la recta doctrina, lo principal era que el acusado se definiera sobre si creía lícita la pluralidad de matrimonios, o, dicho con otras palabras, si creía en la indisolubilidad del vínculo. A la hora del juicio se valoró como atenuante la ausencia durante largo tiempo, o el haber hecho un razonable esfuerzo para averiguar el paradero del cónyuge del que no se tenían noticias.

Quizá, el más pintoresco de los casos conocidos fue el de un tal Antonio, quien, en auto celebrado en Valladolid en 1579, confesó haberse casado con quince mujeres en diez años. En cierto modo resultó ser su medio de vida: contraía matrimonio, y al poco tiempo huía con lo que podía llevarse. Compareció en el auto con una capucha en la que figuraban representados sus quince matrimonios, y fue castigado a azotes y galeras de por vida.

En la sodomía entendió la Inquisición española como lo había hecho la medieval, hasta que en 1509 la Suprema lo prohibió, excepto en casos de herejía. En Castilla, el Santo Oficio se apartó de estas cuestiones, pero en Aragón, con la autorización del Papa, volvió a ocuparse de ellas. El llamado *pecado nefando* era gravísimamente castigado, con la hoguera, por el derecho penal del Estado. La interferencia de la Inquisición supuso un cierto alivio, al reservar a veces sólo a los mayores de veinticinco años la

pena de muerte, que ocasionalmente era conmutada, castigando a quienes no llegaban a esa edad con azotes y galeras.

Mención especial merece el problema de los llamados *solicitantes*, es decir, de los sacerdotes que, con ocasión de la confesión, requerían a la penitente. La *solicitación*, cuya abundancia en los registros inquisitoriales no deja de sorprender hoy, era competencia de los tribunales episcopales, pero la Inquisición intervino por presumir una fe equívoca o corrompida en quienes abusaban del sacramento. Si el requerimiento del sacerdote había tenido lugar antes o después de la confesión, el Santo Oficio quedaba al margen.

Hay que señalar además los casos de falsas delaciones, por parte de mujeres que creían, imaginaban o deseaban haber sido solicitadas, así como los de la llamada *solicitación pasiva*, donde la iniciativa corría a cargo de la mujer, y el sacerdote resultaba comprometido por el sigilo sacramental. Otra irregularidad en cierto modo asimilada a la *solicitación* era la flagelación y uso de disciplinas, impuestas como penitencia de la confesión y que el propio sacerdote administraba abusivamente. Nos encontramos así con los *solicitantes* y *flagelantes*, de los que existen testimonios hasta fines del siglo XVIII.

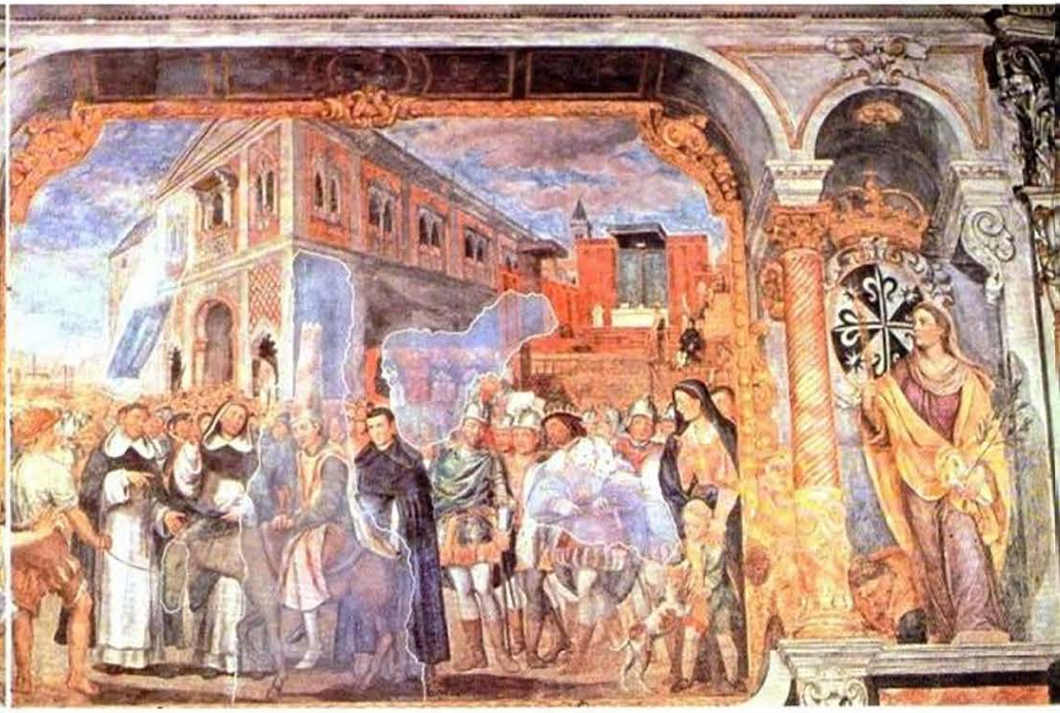

A la derecha, el suplicio de Diego Duro, condenado a morir en la hoguera por hereje judaizante, convicto y pertinaz, en 1703 (Lucas Valdés, 1703-19). Abajo, auto de fe celebrado en la plaza de San Francisco, de Sevilla, en 1660 (colección del marqués de Salvatierra). Fotos de Carlos Ortega, investigadas por María Victoria González de Caldas

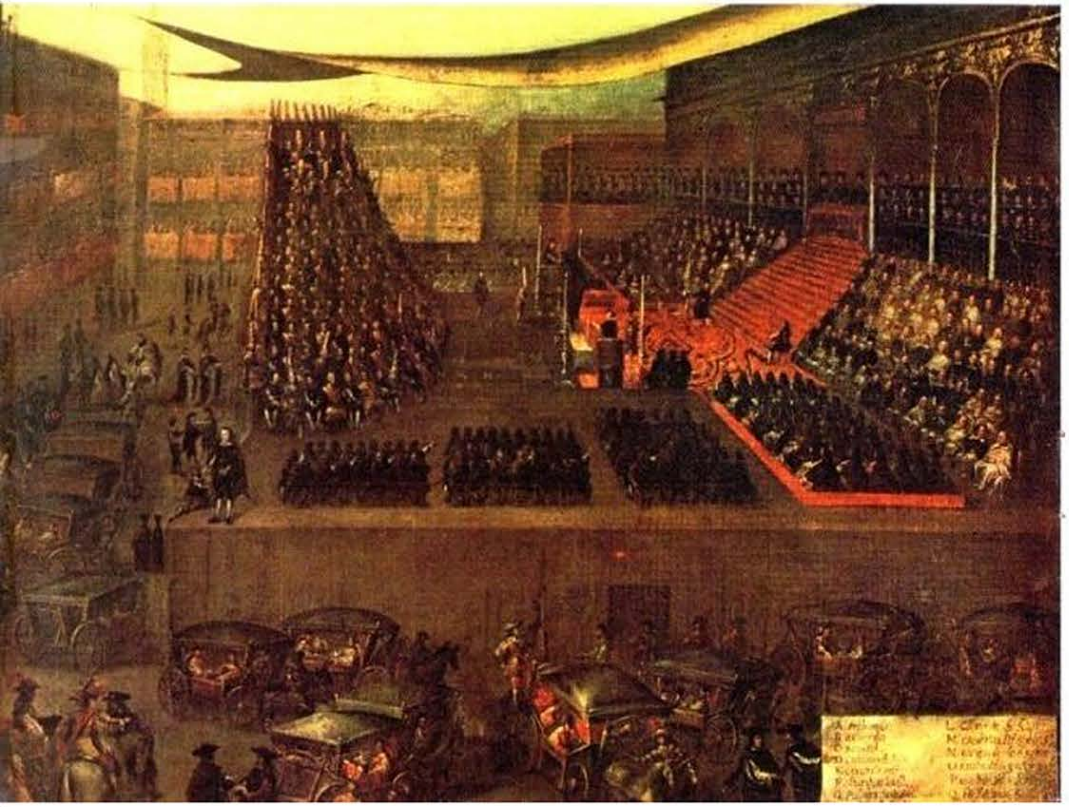

Brujería, artes mágicas y blasfemia

Desde el siglo XV se dio en Europa una verdadera psicosis colectiva por la brujería, estimulada al parecer por los propios reformadores protestantes y que encontró formulación doctrinal en cierto librito de unos dominicos alemanes. Kramer y Sprenger, el *Malleus Maleficarum (Martillo de brujas)*, donde se sistematizaban los casos de intervención de brujas y los oportunos remedios. En España, ese fenómeno no revistió especial gravedad (ya mencionamos el altísimo número de víctimas registrado en Alemania e Inglaterra) y la Inquisición actuó con bastante prudencia. Los dos casos más curiosos fueron el de Froilán Díaz, antes aludido, y el del doctor Torralba, médico citado en *El Quijote*, quedando localizados los grandes focos en las regiones del norte, especialmente en Navarra.

Desde la Edad Media, las brujas habían sido llevadas a la hoguera, y eso mismo hizo la Inquisición en los primeros tiempos. Desde 1520, la brujería y la magia fueron incluidas en los edictos de fe, aunque el Santo Oficio actuó en estos asuntos en concurrencia con los otros tribunales eclesiásticos y seculares. En realidad, la creencia en las brujas no había calado a nivel popular, y la posición del Santo Oficio sería puesta a prueba con ocasión de los problemas surgidos en Navarra, cuando en 1612, el inquisidor de Logroño, Salazar y Frías, hizo notar en un célebre informe dirigido a la Suprema, hasta qué punto carecían de fundamento los supuestos aquelarres e intervenciones diabólicas, reduciendo todo aquello a su real dimensión de habladurías y chismes, fruto de la ignorancia. Ese informe, donde textualmente se dice *que no hubo brujas ni embrujados hasta que se habló y se escribió de ello*, ha sido considerado como un monumento a la razón por encima de la superstición general reinante entonces.

Relacionado con la brujería, pero distinto de ella, fue el profuso mundo de adivinos, astrólogos, hechiceros y nigromantes, que hubieron de vérselas también con los tribunales de la Inquisición. Concorde con sus planteamientos doctrinales, el Santo Oficio persiguió con más severidad a los astrólogos y adivinos, cuyas predicciones del futu-

ro, a fuer de ser tomadas en serio, chocaban con la afirmación del libre albedrío. Las artes de hechicería, con el empleo de conjuros, filtros amorosos, etcétera, fueron objeto de atención de los inquisidores en tanto se justificaban en un pacto con el demonio. Peso a ello, la dureza no fue excesiva, y una tal Isabel García, que en 1629 confesó ante el tribunal de Valladolid habérsele aparecido Satanás, con quien pactó la recuperación de su amante, fue sólo castigada a abjurar *de levi* y a cuatro años de destierro.

Sin la presunta intervención del demonio, el riesgo herético se atenuaba o desaparecía. Conocemos así el caso de cierta pareja que, tras haber cenado una noche de julio de 1598 en las cercanías de El Escorial, fue presa de tal enamoramiento que ellos mismos se creyeron embrujados. El tribunal les absolvió de inmediato.

En cuanto a la blasfemia, ya el *Directorio* de Eymeric distinguía las simples injurias a Dios o a la Virgen, de las que la Inquisición había de desentenderse, de aquellas otras que, por negar algún artículo de fe, sí le correspondían. En concurrencia con la jurisdicción secular y los tribunales episcopales, el Santo Oficio entró en un terreno movedizo, pues ciertamente, no era nada fácil distinguir, a veces, la blasfemia herética de la no herética. Incluso en el caso de expresiones como *pese a Dios, descreo de Dios, reniego de Dios,* etcétera, de contenido claramente heterodoxo, la Inquisición entendió, dado su abundante uso, que se trataba de exabruptos fruto de la cólera, y no de lo que el sujeto podía creer, dejando el castigo en otras manos. Cuando el Santo Oficio juzgó casos de blasfemia, las penas fueron abjuración *de levi,* auto público, mordaza, azotes y galeras, en función de la gravedad de lo dicho.

Ya señalamos antes que, aun sin haber sido creada con esa finalidad, la Inquisición española,dependiente del monarca, fue utilizada como instrumento político, aunque siempre con el pretexto de la heterodoxia. El caso más notorio tuvo como protagonista al secretario de Felipe II, Antonio Pérez, quien fue arrestado a raíz del asesinato de Escobedo, secretario a su vez del hermanastro del monarca, don Juan de Austria. Encarcelado durante dos años, Pérez consiguió fugarse y huir a Aragón, cuyos fueros le protegían de la acción normal del rey. Felipe II recurrió a la Inquisición para declarar hereje a Pérez y que así el Santo Oficio pudiera apresarle en Zaragoza.

Con la razón de Estado por delante, se encontraron dos motivos. El primero, cierta exclamación del secretario apostando su palabra contra la nariz de Dios. Tal estupidez fue calificada de proposición herética, o, como decía su acusador, de *proposición sospechosa de la herejía badiana, que dice que Dios es corpóreo y tiene miembros humanos.* El segundo hacía referencia a los proyectos de Pérez de huir al estado protestante de Béarn (adonde luego efectivamente huyó), lo que debía entenderse como herejía por intento de asociación con herejes. Sobre esos artificiosos cargos, la Inquisición aprisionó a Pérez en mayo de 1591, aunque luego él consiguió escapar y salir de España. En el auto de fe celebrado el 20 de octubre de 1592 desfiló la efigie del famoso secretario, condenado a la pena máxima por aquellas imputaciones y otras varias (indicios de sodomía, trato con predicadores hugonotes, intentos de destruir la Inquisición, etcétera).

Dejando al margen otros casos de menor entidad, subrayemos que el regalismo borbónico puso progresivamente al Santo Oficio al servicio del Estado. Al estallar la revolución francesa, los tribunales inquisitoriales fueron utilizados para impedir la entrada en España de la literatura política con las nuevas ideas.

También en el siglo XVIII la Inquisición se enfrentó con la recién nacida masonería. Tras haber sido condenada, en 1738, por el Papa Clemente XII en la bula *In eminenti,* este texto fue publicado en un edicto del inquisidor general el 11 de octubre del mismo año, pretendiendo el Santo Oficio la jurisdicción exclusiva en la materia. No sucedió así, pues un decreto prohibitorio de Fernando VI, de 1751, lanzó también a las autoridades civiles contra los escasos y poco conocidos masones. Las sentencias de los tribunales inquisitoriales fueron pocas y nada rigurosas, dirigiéndose principalmente contra extranjeros.

Censura y represión cultural

Es comprensible que una institución dedicada a velar por la ortodoxia prestara atención a las publicaciones impresas, como medio poderoso de difusión de ideas. Los libros ya necesitaban una autorización previa

Abolición de la Inquisición, en una lámina de la serie A la libertad española *(Museo Rocamora, Barcelona)*

de la autoridad estatal, a través del Consejo Real, pero eran examinados luego por el Santo Oficio, que entraría en estas cuestiones con extremado celo al hacerse patente el peligro luterano. Fueron compuestos así diversos índices de libros prohibidos, hasta el gran índice de 1559, promulgado a instancias del inquisidor Valdés. A éste siguieron otros en el siglo XVI (los *Indices de Quiroga,* 1583-1584) y en las dos centurias siguientes, hasta el llamado *Indice último,* de 1790. La Santa Sede, por su parte, había publicado en 1564 el famoso *Indice Tridentino,* con el mismo objeto de asegurar la pureza de la fe y de la doctrina.

Esa duplicidad de sistemas (índices de una Inquisición española teóricamente dependiente del Papa, y otros de la Congregación romana) era bien significativa. El índice papal no entraba en distingos y si incluía una obra ésta quedaba enteramente prohibida. En cambio, los índices inquisitoriales españoles prohibían algunas obras *in totum,* es decir, absolutamente, mientras otras sólo lo eran *donec corrigatur,* es decir, hasta que fueran corregidas o expurgadas suprimiéndose determinados pasajes juzgados como peligrosos. Existieron así *índices expurgatorios,* que permitían la lectura de esas obras leve o severamente mutiladas.

De otra parte, la coincidencia de autores y libros era sólo parcial. Y así, mientras en Roma fue proscrito Galileo, sus obras eran aquí toleradas por la Inquisición, que tampoco censuró a autores clave en la ciencia moderna como Descartes, Newton, Hobbes o Leibnitz. De todas formas, el nivel de tolerancia varió muchos de unos índices inqui-

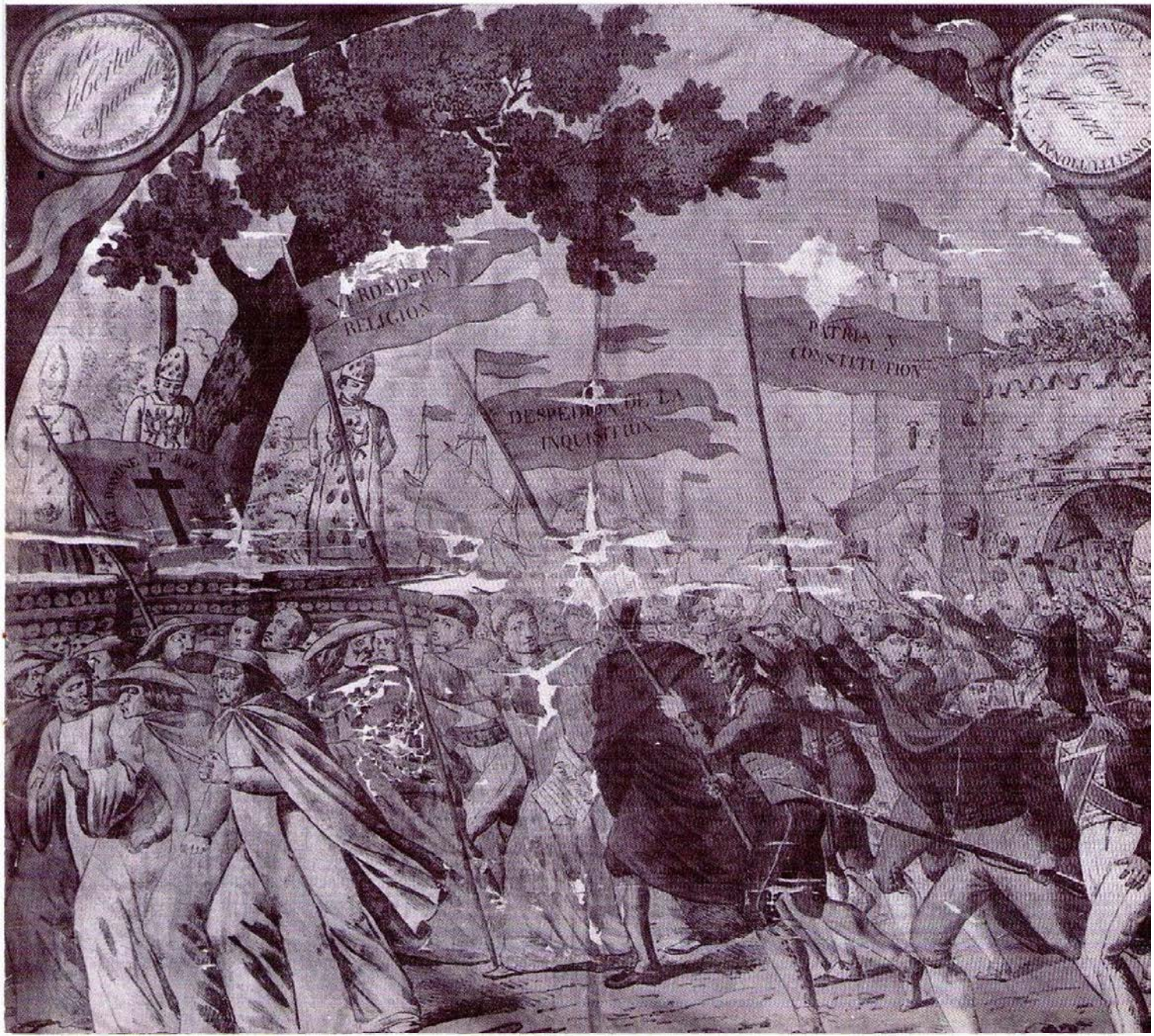

sitoriales a otros, pudiendo calificarse de especialmente riguroso el índice de libros prohibidos de 1583 (el también citado de 1584 era expurgatorio), donde se incluyen figuras tan eminentes y dispares como Bodino, Maquiavelo, Dante, Vives, y el luego santo, Tomás Moro.

En el mundo literario, la Inquisición se aplicó a los aspectos que rozaban el dogma o la doctrina común, pero su censura apenas tuvo nada de gazmoñería. Se toleró la crudeza y el desenfado en muchas obras, pero no la menor alusión a algo dogmáticamente equívoco. Como ejemplo podemos citar el caso de *La Celestina,* que circuló libremente y sólo fue expurgada en 1632, por lo segundo y no por lo primero. Incluso en *El Quijote,* los inquisidores, desatendiendo las aventuras de Maritornes, prestaron atención a una frase suelta —*las obras de caridad que se hacen tibia y flojamente no tienen mérito ni valen nada*—, dirigida por don Quijote a Sancho para exhortarle a que se diera de buena gana los azotes que habrían de desencantar a Dulcinea, frase que fue considerada doctrinalmente peligrosa, y por lo mismos, expurgada.

¿Fue la Inquisición una institución represora de la creatividad cultural? Es esta una gran pregunta que ha sido respondida de formas radicalmente contrapuestas y que tiene relación con la llamada *polémica de la ciencia española,* en el sentido de que quienes negaron la existencia de esa ciencia en la España moderna hicieron a la Inquisición responsable de ello. En lo que concierne a la literatura, que ahora nos ocupa, ya Menéndez Pelayo replicó a sus oponentes que nunca se escribió más ni mejor que bajo la Inquisición, afirmación que resulta sencillamente irrebatible. La Inquisición, en cambio, sí tuvo que ver con la actitud de rechazo de España a ciertos aspectos de la cultura europea, pero de ese hermetismo hispánico no fue el Santo Oficio único responsable. En el fondo, el problema es que se ha globalizado incorrectamente, haciendo a la Inquisición responsable de todo lo bueno y de todo lo malo. Y no deja de tener sentido recordar el ocurrente sarcasmo del mismo Menéndez Pelayo —que, por otra parte, defendió hasta lo indefendible— al parodiar el desaforado juicio de los críticos: *¿Por qué no había industria en España? Por la Inquisición. ¿Por qué somos holgazanes los españoles? Por la Inquisición. ¿Por qué duermen los españoles la siesta? Por la Inquisición. ¿Por qué hay corridas de toros en España? Por la Inquisición.*

Decadencia y extinción del Santo Oficio

A la Inquisición pujante y activa de los siglos XVI y XVII siguió, en el XVIII, otra libresca y decadente, guardiana de las estructuras ideológicas y políticas del Antiguo Régimen, y antagonista, por tanto, de las minorías ilustradas y de las corrientes de pensamiento renovador que provenían de Europa y, sobre todo, de Francia. Una institución que, como hemos dicho, se dedicó a fines del XVIII a impedir la propaganda de los revolucionarios franceses, y que a mediados de la misma centuria había puesto en el Indice no pocas obras de Rousseau, Voltaire, Diderot, etcétera, carecía, obviamente, de futuro tras el triunfo en España, al iniciarse el XIX, de la gran revolución liberal simbolizada por las Cortes de Cádiz.

La polémica sobre la Inquisición constituyó un tema central de las Cortes de Cádiz, pero allí no se puso en cuestión —y conviene tenerlo en cuenta— ni la religión católica ni la deseable unidad de la fe. Los detractores de la Inquisición proponían suprimirla por tres razones principales: a) no era una institución esencial en la vida de la Iglesia, sino algo accesorio surgido en fechas tardías; b) el juicio sobre las materias de fe y moral correspondía a los obispos; c) la Inquisición, tal como existía de hecho, era contraria a la Constitución. Quienes la defendían hicieron hincapié en que su establecimiento no había sido fruto de la potestad regia, sino de la pontificia, por lo que

«El inquisidor, enfermo por la Constitución». El religioso tiene sobre su mesa tres escritos, en los que puede leerse: «Utilidad de los frailes», «Defensa de la Inquisición» y «Sermón contra los liberales». En el pie, dice el inquisidor: «No puedo tragarla», y le responde el militar constitucional: «No hay otro remedio» (Museo Municipal de Madrid, colección Boix)

resultaba improcedente suprimirla de forma unilateral. Tras ásperas discusiones, 90 votos contra 60, decidieron que el Santo Oficio era inconciliable con la carta constitucional, procediendo en consecuencia la extinción que llevó a cabo un decreto de 22 de febrero de 1813.

Supresión definitiva de la Inquisición

Con el retorno absolutista de 1814, la Inquisición fue restaurada, siendo de nuevo suprimida por los liberales al hacerse con el poder en 1820. Cuando tres años más tarde, presentes otra vez los absolutistas, fue declarada nula la labor legislativa del Trienio, debía, en buena lógica, entenderse que el Santo Oficio quedaba rehabilitado. Aunque teóricamente fuera así, los tribunales se mantuvieron aletargados y la virulencia anterior dio paso al conformismo, la indiferencia y el silencio. En tal situación, al iniciarse la regencia de María Cristina, un decreto de 15 de julio de 1834 puso punto final a la historia y abolió definitivamente el Santo Oficio. Sin estrépito ninguno, la Inquisición desapareció.

Bibliografía

Alcalá, A., (ed.), *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel, 1984. Bennassar, B., *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica, 1981. Caro Baroja, J., *Vidas mágicas e Inquisición*, Madrid, Taurus, 1967; *El señor Inquisidor y otras vidas por oficio*, Madrid, Alianza, 1968; *Inquisición, brujería y criptojudaísmo*, Barcelona, Ariel, 1974. Contreras, J., *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia: poder, sociedad y cultura*, Madrid, Akal, 1982. Fuster, J., *Rebeldes y heterodoxos*, Barcelona, Ariel, 1972. García Cárcel, R., *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona, Península, 1976. Henningssen, G., *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*, Madrid, Alianza, 1983. Kamen, H., *La Inquisición española*, Madrid, Alianza, 1974. Márquez, A., *Los alumbrados*, Madrid, Taurus, 1972. Martín, J. L., *La Pensínsula en la Edad Media*, Barcelona, Teide, 1976. Pérez-Villanueva, J., *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, siglo XXI, 1980. Tomás y Valiente, F., *La obra legislativa y el desmantelamiento del Antiguo Régimen*, en *Historia de España* de Menéndez Pidal, Madrid, Espasa Calpe, 1981; *La tortura en España*, Barcelona, Ariel, 1974. Turbeville, A. S., *La Inquisición española*, México, F.C.E., 1965.

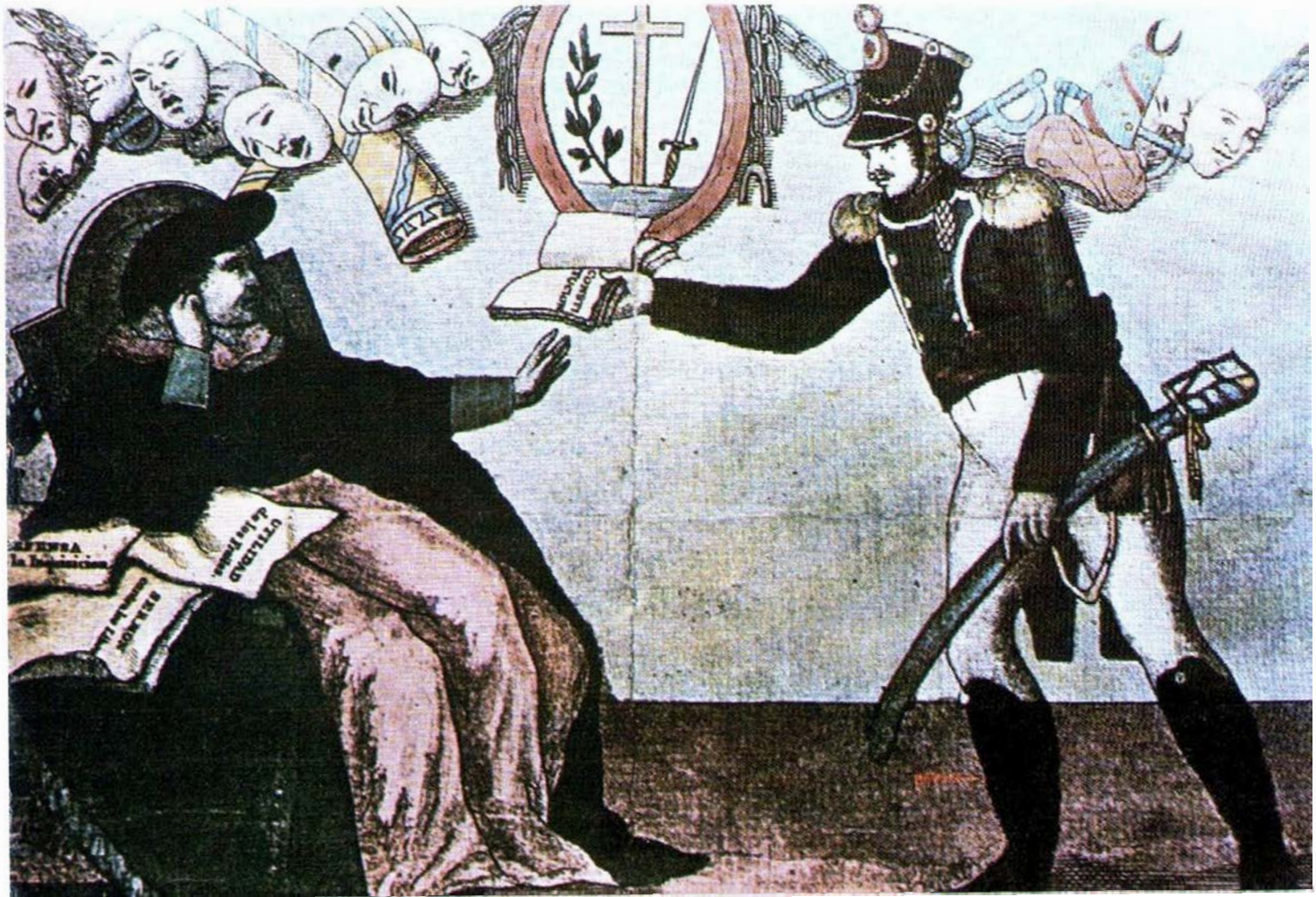

CUADERNOS
historia 16

101: El mito de El Dorado. • 102: El Califato de Córdoba. • 103: Las legiones romanas. • 104: Las guerras del opio. • 105: Los monasterios medievales. • 106: Las Olimpiadas. • 107: Las multinacionales en América Latina. • 108: La Inquisición en España. • 109: Las nuevas fronteras. • 110: La España de Santa Teresa de Jesús. • 111: Vida cotidiana en Roma (1). • 112: Vida cotidiana en Roma (2). • 113: Mapa étnico de América. • 114: De Indochina a Vietnam. • 115: Los caballeros medievales. • 116: Los viajes de Colón. • 117: El trabajo en el Egipto antiguo. • 118: La España de Espartero. • 119: La Inglaterra victoriana. • 120: Pestes y catástrofes medievales. • 121: Los afrancesados. • 122: España en el Pacífico. • 123: Comercio y esclavitud. • 124: De Lenin a Stalin. • 125: La Reforma en Inglaterra. • 126: El sufragio universal. • 127: Mitos y ritos del mundo clásico. • 128: Los campesinos medievales. • 129: Vida cotidiana en el Siglo de Oro (1). • 130: Vida cotidiana en el Siglo de Oro (2). • 131: Los movimientos ecologistas. • 132: La Semana Trágica. • 133: Sudáfrica. • 134: La pena de muerte. • 135: La explotación agrícola en América. • 136: Templos y sacerdotes en Egipto. • 137: La primera revolución agrícola del XVIII. • 138: La esclavitud en el mundo antiguo. • 139: Descubrimientos y descubridores. • 140: Las Cruzadas. • 141: Pericles y su época. • 142: Antiguos comerciantes del Mediterráneo. • 143: Conquista y colonización de Valencia. • 144: La ciencia en la España musulmana. • 145: Metternich y su época. • 146: El sistema latifundista en Roma. • 147: Los Incas. • 148: El conde duque de Olivares. • 149: Napoleón Bonaparte (1). • 150: Napoleón Bonaparte (2). • 151: El cristianismo en Roma. • 152: Sevilla y el comercio de Indias. • 153: Las reducciones jesuíticas en América. • 154: Carlomagno (1). • 155: Carlomagno (2). • 156: Filipinas. • 157: El anarquismo. • 158: Conflictos sociales en la Edad Media. • 159: La trata de negros. • 160: Felipe V y Cataluña. • 161: El Imperio turco. • 162: La visión de los vencidos en América. • 163: El sufragio y movimientos feministas. • 164: La I República española. • 165: Africa. Explotadores y explotados. • 168: Puertos comerciales en la Edad Media. • 167: Calvino y Lutero. • 168: La Institución Libre de Enseñanza. • 169: Adiós a la esclavitud. • 170: Cantonalismo y federalismo. • 171: La Toledo de Alfonso X. • 172: La «hueste» indiana. • 173: El movimiento obrero. • 174: Los pronunciamientos. • 175: El nacimiento de las Universidades. • 178: Nasser y el panarabismo. • 177: La religión azteca. • 178: La Revolución Francesa (1). • 179: La Revolución Francesa (2). • 180: La Revolución Francesa (3). • 181: Líbano, el conflicto inacabable. • 182: Los campesinos del siglo XVI. • 183: La Armada Invencible. • 184: La revolución de 1848. • 185: José Bonaparte. • 186: La ruta comercial del Camino de Santiago. • 187: Australia. • 188: El caciquismo en España. • 189: La colonización romana en Andalucía. • 190: Pedro I el Cruel. • 191: El Egipto de Ramsés II. • 192: La emigración a las Indias. • 193: La vida cotidiana en la Edad Media. • 194: Luchas sociales en la antigua Roma. • 195: El canal de Panamá. • 196: Las Universidades renacentistas. • 197: España y la Primera Guerra Mundial. • 198: Los bárbaros en el Imperio Romano. • 199: La España de Carlos III. • 200: Los palestinos.

historia 16

INFORMACION Y REVISTAS, S. A.
PRESIDENTE: Juan Tomás de Salas.
VICEPRESIDENTE: César Pontvianne.
DIRECTOR GENERAL: Alfonso de Salas.
DIRECTOR DE PUBLICACIONES: Pedro J. Ramírez.
DIRECTOR: J. David Solar Cubillas.
SUBDIRECTOR: Javier Villalba.
REDACCION: Isabel Valcárcel y José M.ª Solé Mariño.
SECRETARIA DE REDACCION: Marie Loup Sougez.
CONFECCION: Guillermo Llorente.
FOTOGRAFIA: Juan Manuel Salabert.
CARTOGRAFIA: Julio Gil Pecharromán.
Es una publicación del Grupo 16.
REDACCION Y ADMINISTRACION: Madrid. Hermanos García Noblejas, 41, 6.º 28037 Madrid. Teléfono 407 27 00.
Barcelona: Paseo de San Gervasio, 8, entresuelo. 08021 Barcelona. Teléfono 418 47 79.

DIRECTOR GERENTE: José Luis Virumbrales Alonso.
SUSCRIPCIONES: Hermanos García Noblejas. 41. 28037 Madrid. Teléfonos 268 04 03 - 02.
DIRECTOR DE PUBLICIDAD: Balbino Fraga.
PUBLICIDAD MADRID: Dolores García. Hermanos García Noblejas, 41. 28037 Madrid. Teléfono 407 27 00.
Cataluña: Paseo de San Gervasio, 8, entresuelo. 08021 Barcelona. Teléfono 418 47 79.
Zona Norte: Alejandro Vicente, Avenida del Ejército, 11, departamento 54 B. 48014 Bilbao. Teléfono (94) 435 77 86.
IMPRIME: TEMI.
DISTRIBUYE: SGEL. Polígono Industrial. Avenida Valdeparra, s/n. 28000 Alcobendas (Madrid).
ISBN 84-85229-76-2, obra completa.
ISBN 84-85229-77-0, cuadernos.
ISBN 84-7679-095-3. Tomo XI
Depósito legal: M. 41.536. — 1985.

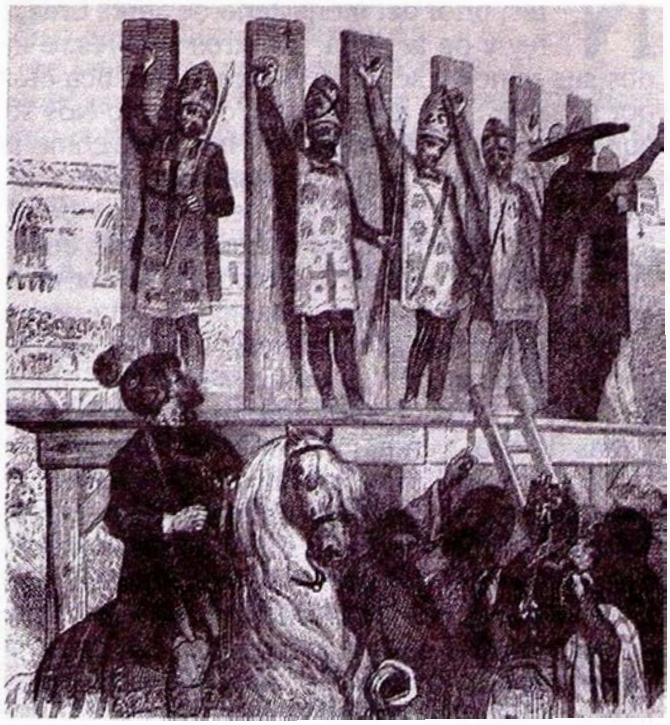

La humillación del sambenito, la coraza y la vela antes de la hoguera y la muerte (grabado popular del siglo XIX)

La Inquisición en España

Textos

CUADERNOS historia 16

Edicto publicado por fray Tomás de Torquemada, primer inquisidor general (8-II-1492)

NOS fray Tomás de Torquemada, de la orden de los predicadores, prior del monasterio de Santa Cruz de Segovia, confesor del rey y de la reina, nuestros señores, e inquisidor general en todos sus reinos e señoríos contra la herética pravedad, dado y diputado por la santa Sede apostólica. Por cuanto Nos somos informado que algunas personas cristianas, así hombres como mujeres, de los reinos y señoríos de Sus Altezas se pasaron, a causa de la Inquisición, al reino de Granada con persuasión del diablo, y de algunas malas personas, así por permanecer en sus delitos y errores de herejía y apostasía en que vivían y habían cometido, como por temor de ser oprimidos y castigados por Nos, o por los inquisidores, nuestros subdelegados, y a esta causa algunas de las dichas personas se han pasado allende y otras están en propósito de se pasar, y vivir y perseverar en sus errores y ceguedad; e porque hemos sido informado que las dichas personas o algunas de ellas vendrían a confesar sus errores e ceguedad, reconciliarse con la madre santa Iglesia, si supiesen ser relevados de las penas y procesos que contra ellos se han fecho e fulminado; e porque nuestra voluntad siempre fue y es de cobrar las ánimas de los semejantes que por este pecado han estado y están perdidas y apartadas de nuestra santa fe católica, conformándonos con nuestra madre santa Iglesia, que siempre tiene el gremio abierto para recibir a aquellos que a ella se quisieren reducir, y vienen confesando sus culpas con contrición y arrepentimiento, y de aquellas pidiendo perdón, y haciendo penitencia con propósito de enmendar y no tornar más a caer en ellas; y por usar con los tales de misericordia y no de rigor, por la presente damos seguro a todas e cualesquiera personas que, como dicho es, hayan cometido cualesquiera crímenes y delitos de herejía y apostasía, e a esta causa se hayan pasado al reino de Granada, o allende, o están en propósito de se pasar o se hayan tornado moros o judíos, o renegado nuestra santa fe con persuasión diabólica, y no temiendo a Dios ni al peligro de sus ánimas, e con grande escándalo de los fieles cristianos e vilipendio de nuestra fe católica, para que puedan venir y vengan libre y seguramente ante Nos o ante la persona o personas que para ello deputaremos a confesar sus errores e se reconciliar con la madre santa Iglesia; certificándoles que si vinieran los recibiremos a *reconciliación secreta* de sus crímenes y delitos, muy benigna y misericordiosamente, imponiéndoles penitencias tales que sean saludables para sus ánimas; usando con ellos de toda piedad cuanto en Nos fuere y pudiéremos, no obstante cualesquiera procesos que contra ellos sean fechos y condenaciones que se hayan seguido, y otras cualesquiera penas que les hayan sido impuestas: en testimonio de lo cual por no estar en tal estado de salud que pudiese la presente firmar de mi nombre, rogamos a los del Consejo que entienden en las cosas tocantes a la santa Inquisición, que la firmasen de sus nombres e sellasen con el sello de la santa Inquisición, y mandamos al notario infrascrito, secretario nuestro, que la refrendase de manera que hiciese fe. Dada en la villa de Santa Fe, a ocho días del mes de febrero año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil cuatrocientos e noventa dos años. Franciscus doctor, decanus, Toletanus. Philippus doctor. Por mandado de su R.P. Juan de Revenga, notarius apostolicus, et secretarius.» *(Tomado de LLORENTE, «Historia crítica de la Inquisición en España», IV, 283-284.)*

Estandarte de la Inquisición española durante el reinado de Felipe II

Edicto en que se prohíben libros

NOS los inquisidores Appostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en todo el reyno de Navarra, obispado de Calahorra y la Calzada y de su distrito etc. hacemos saver a todos y qualesquier personas de qualquier estado preheminencia y condicion que

sean, exemptos y non exemptos, deste nuestro distrito que, al servicio de Dios nuestro señor, bien y utilidad de nuestra santa fee Catholica y religion Christiana, combiene y es necesario se recojan y prohivan yn totum los libros y papeles siguientes. Primeramente (aqui se ponen los libros que se prohiven y acavando se dice). Por tanto por el tenor de las presentes mandamos so pena de excomunion mayor latae sententiae, trina canonica monicione premisa, y de cada cinquenta mil maravedis para gastos del santo officio, que ninguna persona en cuyo poder se hallaren dichos libros o papeles no pueda leerlos mano escriptos ni ympresos de los dichos ni de otras qualesquier impresiones, benderlos ni ymprimirlos de nuebo, antes bien dentro de tercero dia los traigan a este Santo Officio o los entreguen al Comisario en cuio distrito se hallare, con apercivimiento que lo no haciendo dentro del dicho termino procederemos contra los que reveldes fueren por todo rigor del derecho, como contra personas ynobedientes a los mandamientos y censuras del Santo Officio. Dado en la Inquisicion de Logroño a... Firman los señores Inquisidores y rrefrendalo un secretario. Y se escrive en papel a lo ancho. *(Tomado de LEA, «Historia de la Inquisición española», III, 985.)*

Lista de las proposiciones o doctrinas de los alumbrados de Llerena (Fragmento)

LOS alumbrados de Extremadura eran ciérigos sacerdotes y algunos predicadores, no tenían beneficio ni renta, sino lo que les daban las mugeres con quien trataban. Traían por oficio ir por los pueblos enseñando su doctrina a Moças doncellas, diciendo que las biejas eran duras para reçibirla.

Mandavan a todas se confesasen con ellos generalmente, diciendo que era necesaria la confesión general.

Procuran por todas vías que estas mugeres, siendo solteras, no se casen ni entren monjas, sino que se hagan beatas, diciendo ser mejor estado, y que se corten el cabello y se quiten las galas y chapines y vistan una saya parda y ciñan cordón y traigan manto negro sin cintas y traigan tocas blancas mal puestas y que anden desaliñadas y sucias y hagan voto de castidad.

Dicen que confiesen con ellos y no con otros, principalmente frailes.

Mándanles en los principios que ayunen y se disciplinen y traigan çilicio y comulguen a menudo, de ocho a ocho días, y estando más exercitadas, a tercer día y cada día, y después que tienen sentimientos, les quitan disciplinas, ayunos y çilicio.

Enséñanles que se recojan por la mañana y de noche en oración y contemplación una ora o dos, donde recen cinco Pater noster y cinco avemarías, cada uno de ellos a una de las llagas de nuestro Señor, y contemplen en cada una dellas lo que padeció, y en la que les diere más gusto, que allí paren. Esto enseñan con grandísima fuerza y conato, dando a entender que en esto consiste y se encierra la perfección y lo principal de su doctrina y que es necesario para salvarse, y ansí enseñan a contemplar a todos sus discípulos.

Bolviéndose a confesar con ellos, les preguntan si an hecho esta oración y contemplación y qué es lo que an sentido en ella y les preguntan si an visto o oído alguna cosa.

Las que hacen esta oración y exercitan en ella, sienten calores, ardores y dolores en partes determinadas del cuerpo, coraçón, en el pecho, en las espaldas, en el braço izquierdo y en los lugares de las llagas; tienen desmayos, arrobamientos y ahogamientos de pecho, cansancio, regalos, rabias, saltos en el coraçon y ansias y otros extraños afectos, y ellos les dicen que son de Dios y del Espíritu Santo. Ay algunas beatas destas, que haciendo esta oración y contemplación, ven visiones y oyen ruidos y voces, reciben grandes miedos y temores, no pueden ver imágenes ni cosas de devoción, diciendo que están tan lle-

Escudos inquisitoriales. Izquierda, *de la época de Felipe II;* abajo, *del siglo XVII*

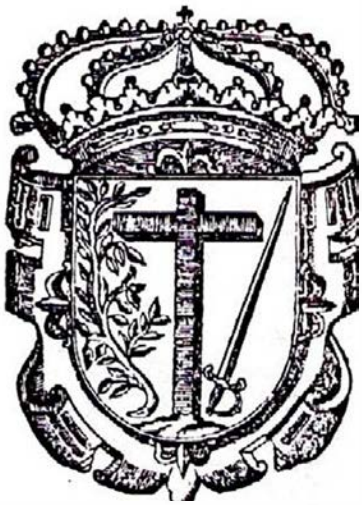

Página izquierda, *dos condenados de la Inquisición, por Goya; tienen por pies, escritos por el propio pintor:* «Por haber nacido en otra parte»; el de abajo, «Por traer cañutos de diablo de Bayona». Derecha, *escudo inquisitorial vigente en el siglo XVIII*

nas de Dios, que no les cabe más; les parece que Christo, en quien están contemplando, les aparece en figura de hombre... [las siguientes expresiones son de un realismo tal, que no podemos transcribirlas aquí y demuestran claramente hasta qué extremo de ilusión llegaban en realidad los alumbrados de Llerena y los peligros reales que ofrecía esta secta].

Por esto dexan de lebantar los ojos del crucifixo, viendo las tentaciones, de que son gran substrato deshonesto, con muestra de dudas grandes en la fee, sobre que más razón tienen los christianos para creer la fee, que tienen los gentiles y moros para creer la suya. Y otras algunas dicen, que les han venido ganas de blasfemar contra Dios n. S. con tanta fuerça, que les a sido forçoso tapar la boca con las manos por no blasfemar, y estas y otras muchas cosas dicen estas beatas que les vienen con tanta impresión, que las ponen en mucho aprieto hasta enflaquecer en demasía y enfermar dello, y dicen que algunas an muerto destos sentimientos. Y se puede creer que por ser mujeres flacas algunas dellas abrán perdido la fee acerca de algunas cosas y con dar parte destos sentimientos y otros afectos e inconvenientes que se siguen de hacer la dicha oración, no se halla de ninguno dellos, que les aya dicho que la dexen, antes dicen que perseveren en ella y se la recomiendan de nuebo.

Llegando algunas destas a tener sentimientos muchos, que es el estado que llaman perfecto, mandan no se disciplinen ni ayunen, aunque sean ayunos de precepto, y coman carne en días prohibidos, que es dexar lo menor por lo mayor, que es la dicha oración, y para tenerla y tener fuerças en ella, es menester comer bien, que con aquella oración y el calor della se digiere todo quanto se come.

Estas mugeres, luego que se confiesan con ellos, les cobran una afición extraña, que se pierden por ellos y les vienen grandes tentaciones de carne con ellos, y estando en aquellas bascas y rabias, los ban a buscar y ellos las besan y abraçan y meten las manos en los pechos y sobre el corazón, dándoles a entender y diciéndoles que aquellos tocamientos no son pecado; que los hacen por alegrarlas, consolarlas y ayudarlas, para que puedan llebar aquellos sentimientos, con lo qual ellas sienten grande alibio y consuelo para aplacar aquellas rabias, y dicen algunos, que hacen aquello contra su voluntad, solo por mortificarlas, que no sienten deseo carnal de deleite...

Entre ellos y ellas pasa otro sentimiento extraño, y andando con aquellos ardores y fuegos que algunas veces llega a tanto, que tocando a la çera, la derriten como hace el fuego, y si llegan los unos a los otros, se encienden y ponen fuego y no pueden sufrir el allegarse y dicen: quitaos allá, que me matáis, y otras cosas con deseos de todo aquel encendimiento, que dicen es devoción...

Andando con este fuego, no pueden llegar cerca del Santísimo Sacramento, y ansí lo aconsejan ellos diciendo que se encienden tanto, que no lo pueden sufrir.

. . . . . .

Que se trata entre ellos que están mucho tiempo sin pecar venial ni mortalmente y alguno dellos predicando dijo: «aquí estoy yo, que ha ya diez y ocho años que no siento pecado en mí y dicen que no confesamos pecados».

Que dicen conocerse unos a otros las inspiraciones y mociones interiores y lo que tienen en sus coraçones.

Que autoriçan estos tocamientos deshonestos con sant Pablo, y usar del ósculo de paz con lo que dice el Evangelio: «super aegrotos ma-

num imponent» etc. y con lo del profeta Eliseo con el niño, y venden estos tocamientos por regalo espiritual y cosa santa y buena.

Estando orando, se an de quedar como ligados y presos en la imaginación y sentido sin oír ni sentir.

Que piden revelaciones y respuestas divinas en cosas livianas, y dicen que las tienen y les dan crédito.

Que dan a entender, que no basta para salvarse guardar los mandamientos, y algunos lo an dicho claramente.

Que acontecía muchas veces confesar el uno dellos a un penitente y absolverlo el otro sin haberle oído los pecados.

Que los recién comulgados no an de adorar la Ostia que se alça en su presencia, sino tener cuenta con lo que an recibido, ni se an de herir en los pechos por vía de contrición.

Que no basta confesarse una vez en la quaresma para salvarse.

Que puede una persona lega comulgar por otra y por los difuntos.

Que se a de adorar al recién comulgado. *(Tomado de LLORCA, «La Inquisición española y los alumbrados», 1509-1667, 297-301.)*

Tortura aplicada a Elvira del Campo, en proceso por no comer carne de cerdo y ponerse ropa limpia los sábados (1568) (Fragmento)

LUEGO ensiendo en la dicha cámara del tormento estando enella los dichos señores Inquisidores y el hordinario, le fue dicho a la dicha elvira del campo que por amor de dios que diga la uerdad antes que se vea en trauajo. Laqual dixo que no tiene que dezir.

Luego fue mandada desnudar, y buelto a amonestar que diga la uerdad.—No dixo nada.

Luego estando sedesnudando dixo la dicha elvira del campo: Señores, yo he hecho todo lo que me mandastes, e to me leuanto falso testimonio porque no quiero verme en tanto trauajo e dios no quiera que yo aya hecho cosa ninguna.

Fuele dicho que por amor de dios ntro. señor que no se leuante falso testimonio sino que diga la uerdad antes que se vea en trabajo. Donde no que se le començaran atar los braços. No dixo ni respondio cosa ninguna.

Luego dixo: Ya tengo dicha verdad, qué tengo que dezir?

Fuele dicho que diga la uerdad.—Dixo: ya yo tengo dicha la uerdad. No tengo que dezir cosa ninguna.

Luego fue mandado atar los braços con un cordel y que le sean apresados los braços.

Luego le fueron atados y dado una buelta de cordel y fue amonestada que diga la uerdad.—Dixo: señores, no tengo que dezir.

Luego dixo. ay, ay, ay. Señor, Señor. Quanto dizen todo lo he hecho. Ay Señor, ay Señor.

Fuele dicho que diga en particular lo que no ha hecho.

Dixo: yo tengo dicha la uerdad.

Fuele dicho que pues dize que ha hecho lo que los testigos dizen que en particular declare qué es lo que a hecho.

Dio vozes diciendo: ay, ay, dígame qué quieren que yo no sé lo que me tengo que dezir.

Fuele dicho que diga lo que a hecho e que por no lo dezir se le tormenta. Luego fue mandado apretar el cordel otra buelta.

Dixo: aflóxenme, señores, e díganme qués es lo que tengo de dezir, yo no sé qué he hecho. Señor, piedad de mí.

Luego le fue mandado dar otra buelta. Luego dixo: aflóxenme un poco que me acuerde lo que tengo de dezir que yo no sé lo que me hecho.

Luego dixo: el tocino no lo comía que me hacía mal e no lo comía,

Arriba, izquierda y derecha, *otros dos inquisitoriados, según la particular visión de Goya:* «Por mober la lengua de otro modo»; «Porque sabía hacer ratones: le pusieron mordaza porque hablaba y le dieron palos en la cabeza. Yo la vi en Zaragoza a Orosia Moreno». Abajo, *escudo inquisitorial del siglo XVIII*

e lo hize todo quanto dizen, e gritó diziendo: aflóxenme, que yo diré la uerdad.

Luego fue mandado dar otra buelta al cordel.

Dixo: yo diré la uerdad, aflóxenme.

Luego dixo: no sé qué me tengo de dezir. Aflóxenme por dios e lo diré. Díganme lo que tengo de dezir. Señor, yo lo hize, yo lo hize. Señor, duélenme los braços. Aflóxenme, aflóxenme, que yo lo diré.

Fuele dicho que lo diga.—Dixo: no sé qué me tengo de dezir. Señor, yo lo hecho. No tengo que dezir. Ay, braços. Déxenme, que yo lo diré.

Fuele dicho que lo que diga qué es lo que hizo.—Dixo: no sé, que no lo comía, que no lo quería comer.

Fuele dicho que por qué no lo quería comer.—Dixo: ay, aflórenme, sáquenme, quítenme de aquí, que yo lo diré, que autándome yo lo digo que no lo comía.

Fuele dicho que diga.—Dixo que no lo comía e que no sabe porqué.

Fue mandado dar otra buelta, e dixo: Señor, no lo comía porque no lo quería comer. Quítenme esto que yo lo diré.

Fuele dicho que diga qué es lo que a hecho contra ntra, santa Fe catholica.—Dixo: quítenme de aquí e díganme lo que tengo que dezir. Duélanse de mí. Ay braços, ay braços, lo qual dixo mil vezes.

Luego dixo: no tengo acuerdo, díganme lo que tengo de dezir. Ay cuytada de mí. Yo diré todo lo que quisieren. Déxenme. Señores, que me quiebran los braços. Aflóxenme un poquito. Señor, que yo hize todo lo que estos an afirmado.

Fuele dicho que diga en particular qué es lo que testigos... diziendo verdad.—Dixo: qué quieren que diga? Todo lo he dicho. Aflóxenme, que no tengo acuerdo de lo que tengo de dezir. Señor, es que no veys lo que es esta flaca mujer? Ay, Ay, braços, que se me quiebran.

Fue mandado dar más bueltas de cordel e dándogelas decía: ay, ay, aflóxenme, que no sé qué tengo que dezir. Ay braços míos, que no sé qué me dezir, que si lo supiese lo diría.

. . . . . .

Luego le fue dicho que si quiere dezir la uerdad, si no que le apretará los cordeles.—Dixo: vayan me lo acordando que yo no podría que no sé qué me diga Ya yo digo que no lo quería comer. Luego dixo: yo no sé ni por qué no lo quería comerlo, y esto dixo muchas vezes.

Fuele dicho que diga por qué no lo quería comer. Dixo: por eso que dizen los testigos no lo quería comer, que yo lo hize no sé cómo lo diga. Ay, bien cuytada, que no sé cómo lo diga. Yo lo digo que yo lo hize, ay, dios mío, cómo lo diré? Luego dixo que como ella no lo hizo que cómo lo iba a dezir: Que no quieren ni oyrme, estas gentes me quieren matar, y déxenme y diré la verdad.

Luego fue nuebamente amonestada que diga la uerdad.

Dixo: yo lo hize. No sé cómo lo hize. Acúsenme que lo hize pues eso es que dizen los testigos. Déxenme, que no tengo sentido para dezillo ni sé cómo lo diga. Aflóxenme, que yo diré la uerdad. Luego dixo: Señor, yo lo hize. No sé cómo lo tengo que dezir, mas lo digo, como los testigos lo dizen yo lo quiero dezirlo. Quítenme de aquí. Señor, como esos testigos lo dizen yo lo digo e confieso.

Fuele dicho que lo declare.—Dixo: no sé cómo lo diga, que no tengo memoria. Señor, vos soys testigo. Si yo supiese dezir otra cosa, que lo diría. No sé otra cosa más de dezir que yo lo hize e dios lo sabe.

Dixo muchas vezes: Señores, señores, que no me aprobecha nada.

Vos, Señor, me oys cómo digo la uerdad, que no puedo dezir nada más. Que me sacan casi el alma. Mándales afloxarme.

Luego dixo: Yo no digo que lo hize, no dixe más.

Luego dixo: Señor, eso yo lo hize por guardar esa ley.

Fuele dicho qué ley es esa.—Dixo: esa ley que los testigos dizen. Todo lo declaro yo, Señor, e no me acuerdo qué ley era. Ay, desbenturada de la madre que me parió.

Fuele dicho que declare qué ley es esa de la que dize e qué ley es la que dize que los testigos dizen.—Aunque se le preguntó muchos vezes calló ... e tornándole a dezir que diga qué ley es esa dixo: No sé, Señor.

Fuele dicho que diga la uerdad, si no se tornarán apretar los garrotes.—No respondió cosa ninguna.

Fue mandado apretar otra buelta los garrotes e amonestarla que declare qué ley era esa.—Dixo: Si yo supiese qué dezir yo lo diría. Ay, Señor, que yo no lo sé qué me tengo de dezir. Ay, ay, que me quitan la vida. Si me dixesen qué. Ay, señores, ay, coraçón.

Luego dixo: que quieren que diga lo que yo no puedo dezir. Ay, desbenturada de mí. Lo qual dixo muchas vezes.

Luego le fue dicho que si quiere dezir la uerdad antes sion. Vos, Señor, soys testigo.

Luego le fue dicho que si quieren dezir la uerdad antes que se le comiençe a hechar agua que lo diga e descargue su anima.

Dixo que no fuede fablar, que es pecadora.

Luego le fue puesta la toca, e enviéndola dixo: Quítenmela, que me faogará e tengo malo el estomago.

Luego fue mandado hechar un jarro de agua e auiéndole hechado le fue dicho que diga la uerdad.

Dixo: confisión, que me muero, que me muero.

Fuele dicho que entienda que se le a de continuar el tormento fasta que diga la uerdad, por tanto se le amonesta que diga la uerdad, e aunque le fue preguntado muchas vezes no quiso dezir nada ni se le oyó dezir.

Luego los dichos señores Inquisidores e Hordinario por verla fatigada mandaron suspender el tormento de agua. *(Tomado de LEA, «Historia de la Inquisición española», II, 519-523.)*

Decreto de 15 de julio de 1834 suprimiendo definitivamente el Tribunal de la Inquisición

DESEANDO aumentar las garantías de crédito público en la Nación por todos los medios compatibles con los principios de justicia, teniendo en consideración que mi augusto esposo (Q. E. P. D.) creyó bastante eficaz al sostenimiento de la Religión del Estado la nativa e imprescindible autoridad de los reverendos arzobispos y reverendos obispos, protegida cual corresponde por las leyes de la Monarquía; que mi real decreto de 4 de enero próximo pasado ha dejado en manos de dichos prelados la censura de los escritos concernientes a la fe, a la moral y disciplina, para que se conserve ileso tan precioso depósito; que están ya concluidos los trabajos del código criminal, en que se establecen las convenientes penas contra los que intenten vulnerar el respeto debido a nuestra Santa Religión; y que la Junta Eclesiástica, creada por mi Real decreto de 22 de abril, se ocupa de proponer cuanto juzgue conducente a tan importante fin, para que provea yo el remedio hasta donde alcance el Real Patronato, y con la concurrencia de la Santa Sede, en cuanto menester fuere; en nombre de mi excelsa hija doña Isabel II, oído el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en mandar lo siguiente:

1.° Se declara suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisición.

2.° Los predios rústicos y urbanos, censos u otros bienes con que le había dotado la piedad soberana, o cuya adquisición le proporcionó por medio de leyes dictadas para su protección, se adjudican a la extinción de la deuda pública.

3.° Las ciento una canongías que estaban agregadas a la Inquisición se aplican al mismo objeto, con sujeción a mi Real decreto de 9 de marzo último, y por el tiempo que expresan las bulas apostólicas sobre la materia.

4.° Los empleados de dicho Tribunal y sus dependientes que posean prebendas eclesiásticas u obtengan cargos civiles de cualquiera clase con sueldo, no tendrán derecho a percibir el que les corresponda sobre los fondos del mismo Tribunal, cuando servían en él sus destinos.

5.° Todos los demás empleados, mientras no se les proporcione otra colocación, percibirán exactamente de la Caja de Amortización el sueldo que les corresponda, según clasificación que solicitarán ante la Junta creada al efecto.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario a su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—San Ildefonso, 15 de julio de 1834.—A. D. Nicolás María Garelly. *(Tomado de MARTI GILABERT, «La abolición de la Inquisición en España», 327-328.)*

Apertura de las cárceles de la Inquisición, liberación de los presos y expulsión de los inquisidores. Alegoría a la abolición de la Inquisición (grabado de H. Lecomte, siglo XIX, Instituto Municipal de Historia, Barcelona)